

IV LEGISLATURA

AÑO XV

6 de Octubre de 1997

Núm. 165

S U M A R I O

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
I. TEXTOS LEGISLATIVOS.			
Proyectos de Ley (P.L.)			
P.L. 22-I ²			
APROBACIÓN por el Pleno de las de las Cortes de Castilla y León de la propuesta de tramitación por el procedimiento de Lectura Única previsto en el artículo 128 del Reglamento de la Cámara, del Proyecto de Ley de Medidas Transitorias en materia de Urbanismo.	9813	APERTURA del plazo de presentación de enmiendas hasta las 14'00 horas del día 29 de octubre de 1997.	9816
P.L. 22-I ³			
APROBACIÓN por el Pleno de las de las Cortes de Castilla y León por el procedimiento de Lectura Única previsto en el artículo 128 del Reglamento de la Cámara, del Proyecto de Ley Medidas Transitorias en materia de Urbanismo.	9813	II. PROPOSICIONES NO DE LEY (P.N.L.).	
P.L. 23-I		P.N.L. 635-III	
PROYECTO DE LEY Reguladora del Juego y de las Apuestas de Castilla y León.	9816	APROBACIÓN por la Comisión de Agricultura y Ganadería de Resolución relativa a la Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, sobre transferencia de derechos de replantación de viñedo entre Comunidades Autónomas y entre zonas vitícolas de la propia Comunidad, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 148, de 6 de junio de 1997.	9827
		P.N.L. 645-II	
		ENMIENDA presentada por el Grupo Parlamentario Socialista a la Proposición No de Ley formulada por la Procuradora D. ^a Elena	

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
Pérez Martínez, relativa a constitución de un Consejo de Cooperación al Desarrollo de Castilla y León, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 150, de 14 de junio de 1997.	9827	Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 160, de 17 de septiembre de 1997.	9829
P.N.L. 645-I ¹		P.N.L. 706-I ¹	
RETIRADA de la Proposición No de Ley presentada por la Procuradora D.ª Elena Pérez Martínez, relativa a constitución de un Consejo de Cooperación al Desarrollo de Castilla y León, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 150, de 14 de junio de 1997.	9828	DESESTIMACIÓN por el Pleno de la Proposición No de Ley presentada por el Procurador D. José L. Conde Valdés, relativa a realización de un estudio sobre la infraestructura eléctrica en zonas rurales, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 160, de 17 de septiembre de 1997.	9829
P.N.L. 676-III		P.N.L. 708-III	
APROBACIÓN por la Comisión de Agricultura y Ganadería de Resolución relativa a la Proposición No de Ley presentada por el Procurador D. Demetrio Espadas Lazo, sobre abono de tasas derivadas de la prestación de servicios veterinarios, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 153, de 1 de julio de 1997.	9828	APROBACIÓN por el Pleno de la Resolución relativa a la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. José M.ª Crespo Lorenzo, D. Laurentino Fernández Merino y D.ª Begoña Núñez Díez, sobre adopción de medidas para paliar los daños causados por la tormenta de lluvia y granizo en Palencia y otras localidades de la provincia, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 160, de 17 de septiembre de 1997.	9829
P.N.L. 684-I ¹		IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES.	
DESESTIMACIÓN por el Pleno de la Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, instando del Gobierno de la Nación la regulación de la interrupción voluntaria del embarazo, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 160, de 17 de septiembre de 1997.	9828	Mociones.	
P.N.L. 702-II		I. 37-II ¹	
ENMIENDA presentada por el Grupo Parlamentario Socialista a la Proposición No de Ley formulada por el Procurador D. Luis García Sanz, relativa a establecimiento del respeto al derecho constitucional de libertad sindical como requisito imprescindible para la percepción de subvenciones públicas, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 160, de 17 de septiembre de 1997.	9828	DESESTIMACIÓN por el Pleno de la Moción presentada por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, relativa a política general en materia de reparto del trabajo como elemento imprescindible para la creación de empleo, consecuencia de la Interpelación formulada por dicho Grupo Parlamentario y publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 150, de 14 de junio de 1997, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 156, de 10 de julio de 1997.	9830
P.N.L. 702-I ¹		Preguntas con respuesta Oral ante el Pleno (P.O.).	
DESESTIMACIÓN por el Pleno de la Proposición No de Ley presentada por el Procurador D. Luis García Sanz, relativa a establecimiento del respeto al derecho constitucional de libertad sindical como requisito imprescindible para la percepción de subvenciones públicas, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 160, de 17 de septiembre de 1997.	9829	P.O. 737-I	
P.N.L. 705-I ¹		PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno, considerada de actualidad, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Jaime González González, relativa a razón de la exclusión de determinados sectores en el Acuerdo Marco para la realización de inversiones estratégicas.	9830
DESESTIMACIÓN por el Pleno de la Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, instando de la Junta de Castilla y León que asuma la dirección de los programas y recursos destinados a la creación de empresas, publicada en el		P.O. 738-I	
		PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno, considerada de actualidad, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Jaime González González, relativa a coste del documento de Acuerdo Marco para la realización de inversiones estratégicas.	9831

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
P.O. 739-I			
PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno, considerada de actualidad, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Jaime González González, relativa a actuaciones relacionadas con los contenidos de la Disposición Adicional 2ª de la Ley 18/88 de Acción Social y Servicios Sociales.	9831	das presupuestarias destinadas a la ejecución de la Estrategia Operacional de Desarrollo de la Comarca de Sanabria.	9834
P.O. 740-I		P.O. 747-I	
PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno, considerada de actualidad, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Antonio Herreros Herreros, relativa a razones de la aprobación de la intrusión del Ayuntamiento de Barruelo de Santullán en terrenos privados.	9832	PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno, considerada de actualidad, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Jorge F. Alonso Díez, relativa a irregularidades determinantes del cierre de tres Residencias para Personas Mayores en Valladolid.	9834
P.O. 741-I		P.O. 748-I	
PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno, considerada de actualidad, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. José L. Conde Valdés, relativa a actuaciones para evitar la pérdida de puestos de trabajo en la empresa Sintel.	9832	PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno, considerada de actualidad, formulada a la Junta de Castilla y León por la Procuradora D.ª M.ª Luisa Puente Canosa, relativa a medidas sobre determinados fármacos adelgazantes.	9834
P.O. 742-I		P.O. 749-I	
PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno, considerada de actualidad, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. José L. Conde Valdés, relativa a actuaciones para solucionar los problemas de las empresas Coto Minero del Sil y MSP.	9832	PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno, considerada de actualidad, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. José M.ª Crespo Lorenzo, relativa a suspensión de obras en la escombrera «El Porvenir» de Barruelo de Santullán.	9835
P.O. 743-I		P.O. 750-I	
PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno, considerada de actualidad, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Jorge F. Alonso Díez, relativa a gestiones para lograr la reapertura de NICAS.	9833	PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno, considerada de actualidad, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Jesús Cuadrado Bausela, relativa a decisiones del Gobierno Regional acerca de la Universidad Católica de Ávila.	9835
P.O. 744-I		P.O. 751-I	
PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno, considerada de actualidad, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Octavio Granado Martínez, relativa a si sigue apoyando la Junta la inexistencia de mínimos garantizados en el Sistema de Financiación de las Comunidades Autónomas para el Quinquenio 1997-2001.	9833	PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno, considerada de actualidad, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. César Huidobro Díez, relativa a incremento en la aportación del Fondo de Compensación Interterritorial.	9835
P.O. 745-I		P.O. 752-I	
PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno, considerada de actualidad, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Octavio Granado Martínez, relativa a diferencia de tonalidad en la restauración de la Catedral de Burgos.	9833	PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno, considerada de actualidad, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Juan Castaño Casanueva, relativa a quién decidió la elaboración de los documentos del Acuerdo Marco para inversiones estratégicas por un consultorio externo.	9836
P.O. 746-I		P.O. 753-I	
PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno, considerada de actualidad, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Felipe Lubián Lubián, relativa a parti-		PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno, considerada de actualidad, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Luis Cid Fontán, relativa a criterios de la Consejería de Economía y Hacienda en los trabajos del Acuerdo Marco de inversiones estratégicas.	9836
		P.O. 754-I	
		PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno, considerada de actualidad, formulada a la	

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
Junta de Castilla y León por el Procurador D. Vicente Jiménez Dávila, relativa a elementos fundamentales de compromiso entre la Junta y las Cajas de Ahorro Regionales.	9836	P.O. 762-I	
P.O. 755-I		PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Octavio Granado Martínez, relativa a razones de la sustitución de los andamios de la Catedral de Burgos.	9839
PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno, considerada de actualidad, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Porfirio E. Abad Raposo, relativa a estado de las negociaciones para las transferencias de la Formación Profesional Ocupacional.	9836	P.O. 763-I	
P.O. 756-I		PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno, formulada a la Junta de Castilla y León por la Procuradora D.ª Eloísa Álvarez Oteo, relativa a previsiones sobre el Centro de Acogida de Menores de Soria.	9839
PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno, considerada de actualidad, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Antonio Herreros Herreros, relativa a criterios políticos para obligar a las Cajas de Ahorro a destinar el 80% de sus recursos económicos a una hipotética sociedad de inversión.	9837	P.O. 764-I	
P.O. 757-I		PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Jorge F. Alonso Díez, relativa a denominación de los Centros de Personas Mayores cerrados en la provincia de Valladolid.	9839
PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno, considerada de actualidad, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Antonio Herreros Herreros, relativa a razones de la demora en las iniciativas para la reapertura de NICAS.	9837	P.O. 765-I	
P.O. 758-I		PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno, formulada a la Junta de Castilla y León por la Procuradora D.ª M.ª Luisa Puente Canosa, relativa a plazo de convocatoria de personal interino en la Consejería de Sanidad y Bienestar social.	9840
PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Jaime González González, relativa a elaboración de un documento de Acuerdo Marco para la realización de inversiones estratégicas.	9837	P.O. 766-I	
P.O. 759-I		PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Jesús Cuadrado Bausela, relativa a previsiones para evitar el deterioro de un sistema educativo pendiente de ser traspasado.	9840
PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Luis García Sanz, relativa a causas de la demora en la entrega de viviendas en Burgos.	9838	P.O. 767-I	
P.O. 760-I		PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Fernando de Arvizu y Galarraga, relativa a incidentes en la Iglesia en restauración de Palat del Rey de León.	9840
PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Jorge F. Alonso Díez, relativa a inversiones para garantizar la viabilidad y reapertura de NICAS.	9838	P.O. 768-I	
P.O. 761-I		PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Santiago Bartolomé Martínez, relativa a sectores estratégicos referenciados en el Acuerdo Marco.	9841
PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Octavio Granado Martínez, relativa a si sigue apoyando la Junta la participación de las Comunidades en el 30% del IRPF para el Quinquenio 1997-2001.	9839	P.O. 769-I	
		PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Juan Castaño Casanueva, relativa a previsiones sobre la participación o audiencia de los agentes económicos y sociales en el Acuerdo Marco de inversiones estratégicas.	9841
		P.O. 770-I	
		PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno, formulada a la Junta de Castilla y León por	

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
el Procurador D. Juan Cot Viejo, relativa a actuaciones desarrolladas por el Gobierno Regional en el Acuerdo Marco de inversiones estratégicas.	9841	el Procurador D. Felicísimo Garabito Gregorio, relativa a previsiones sobre la fecha de la firma del Acuerdo Marco de inversiones estratégicas.	9842
P.O. 771-I		Contestaciones.	
PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. José L. Santamaría García, relativa a objetivo del Gobierno Regional en la negociación con las Cajas de Ahorro del Acuerdo Marco de inversiones estratégicas.	9842	P.E. 2507-II	
P.O. 772-I		CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta Escrita formulada por el Procurador D. Luis García Sanz, relativa a concesión de ayudas para alquileres a arrendatarios de viviendas, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 147, de 4 de junio de 1997.	9842
PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Porfirio E. Abad Raposo, relativa a asunción del coste del consultor externo redactor del Acuerdo Marco de inversiones estratégicas.	9842	P.E. 2513-II	
P.O. 773-I		CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta Escrita formulada por el Procurador D. Luis García Sanz, relativa a actuaciones en los polígonos A y B de la zona residencial de Allenduedero-Aranda de Duero, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 147, de 4 de junio de 1997.	9843
PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno, formulada a la Junta de Castilla y León por			

I. TEXTOS LEGISLATIVOS.**P.L. 22-I³****Proyectos de Ley (P.L.).****P.L. 22-I²****PRESIDENCIA****PRESIDENCIA**

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el 2 de octubre de 1997, aprobó la propuesta de tramitación por el procedimiento de Lectura Única previsto en el artículo 128 del Reglamento de la Cámara, del Proyecto de Ley de Medidas Transitorias en materia de Urbanismo, P.L. 22-I².

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 2 de octubre de 1997.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el 2 de octubre de 1997, aprobó por el procedimiento de Lectura Única previsto en el artículo 128 del Reglamento de la Cámara, el Proyecto de Ley de Medidas Transitorias en materia de Urbanismo, P.L. 22-I³.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 2 de octubre de 1997.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

APROBACIÓN POR EL PLENO

PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS TRANSITORIAS EN MATERIA DE URBANISMO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 8/1990, de 25 de julio, de Reforma del Régimen Urbanístico y Valoraciones del Suelo, introdujo importantes reformas en el ordenamiento jurídico urbanístico, constituido hasta entonces por el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1976, aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, producto a su vez de la primera reforma efectuada por la Ley 19/1975, de 2 de mayo, sobre la Ley del Suelo original de 1956.

Por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, se aprobó el Texto Refundido de la Ley 8/1990 y de la legislación urbanística anterior, y por Real Decreto 304/1993, de 26 de febrero, la tabla de vigencias de los Reglamentos urbanísticos. Las últimas normas configuradoras del marco jurídico urbanístico han sido el Real Decreto-Ley 5/1996, de 7 de junio, y la Ley 7/1997, de 14 de abril, que disponen diversas medidas para la liberalización del suelo.

El 27 de octubre de 1990 la Junta de Castilla y León interpuso recurso de inconstitucionalidad 2.487/1990 contra la Ley 8/1990, solicitando la declaración como inconstitucional y consiguiente anulación de su Disposición Final Primera, en tanto declaraba legislación básica o de aplicación plena un importante número de preceptos. Sin embargo, este recurso no pretendió que tales preceptos no pudieran ser objeto de la potestad legislativa supletoria del Estado, ni tampoco cuestionó la existencia de esta potestad en el ámbito de competencias transferidas como el urbanismo.

El 25 de abril de 1997 se publica la Sentencia del Tribunal Constitucional 61/1997, de 20 de marzo, que estima parcialmente los recursos similares presentados contra el Texto Refundido de 1992, declarando inconstitucionales un gran número de preceptos por haber sido dictados por el Estado vulnerando el orden constitucional de competencias. Entre ellos, todos los de carácter supletorio, y también la disposición derogatoria en cuanto al Texto Refundido de 1976, que en consecuencia recupera su vigor, en cuanto no sea incompatible con los preceptos que se mantienen vigentes de 1992 o con las más recientes reformas.

En cuanto a las consecuencias de la Sentencia, examinadas en la Circular de 30 de mayo de 1997, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, sobre criterios para la aplicación del régimen jurídico urbanístico resultante de la misma, sin duda la más importante es que, una vez efectuado por el Tribunal Constitucional el deslinde competencial solicitado por los recursos, ha llegado el momento de abordar la elabo-

ración de una normativa urbanística completa propia de la Comunidad Autónoma que desarrolle la competencia regional en la materia, adaptando a nuestra realidad regional el notable cuerpo normativo desarrollado por el legislador estatal.

Sin perjuicio de este objetivo principal, precisamente la conveniencia de la mayor serenidad y reflexión en la tarea, aconsejan resolver sin dilación los problemas urbanísticos producidos por la Sentencia, respecto de los que puede distinguirse la situación de los 2.235 municipios con población inferior a 25.000 habitantes, a los que la reforma legislativa de 1990 afectaba tan sólo parcialmente, la de aquellos otros nueve municipios que, aun con mayor población, no llegaron a adaptar sus Planes Generales a la citada reforma, y por último, la de las tres capitales de provincia que sí lo hicieron.

De hecho, la Sentencia carece de relevancia práctica para la seguridad jurídica de los procesos urbanísticos en curso, cuando se proyecta sobre disposiciones de carácter supletorio, ya que son sustituidas de forma generalizada por las correspondientes del Texto Refundido de 1976, de aplicación así en la gran mayoría de las actuaciones urbanísticas.

No sucede lo mismo en cuanto a los artículos cuyo carácter era el de normas de aplicación plena o básica, cuya anulación deja en gran medida sin cobertura la ejecución de los Planes Generales de Ordenación Urbana adaptados a la legislación anulada, en especial en cuanto a la participación de la comunidad en las plusvalías generadas por la actividad urbanística de la Administración.

Así pues, la única finalidad de esta Ley es recuperar, de forma transitoria hasta la aprobación de la normativa urbanística de la Comunidad, algunos aspectos de la regulación vigente hasta la Sentencia, con objeto de asegurar una razonable estabilidad del marco normativo en materia de urbanismo, y sin perjuicio de introducir diversos ajustes técnicos orientados a aliviar algunos de los inconvenientes de la legislación anulada.

En consecuencia, de acuerdo con la atribución competencial efectuada en el artículo 148.1.3º de la Constitución Española, y en el ejercicio de la potestad legislativa exclusiva en materia de Urbanismo y Ordenación del Territorio recogida en el art. 26.1.2ª del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, se dicta la presente Ley.

ARTÍCULO ÚNICO

1. En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, la participación de la Comunidad en las plusvalías generadas por la acción urbanística de la Administración se llevará a efecto de la forma prevista en esta Ley.

2. En suelo urbano consolidado, entendiéndose como tal el que no esté incluido en unidades de ejecución o ámbitos equivalentes, el aprovechamiento urbanístico correspondiente al titular de un terreno será:

a) En general, el que resulte de la aplicación directa de las ordenanzas o normas urbanísticas de la parcela, según lo dispuesto en el planeamiento vigente.

b) Cuando el terreno se encuentre destinado a dotaciones públicas, el que resulte de la aplicación de la media de los aprovechamientos urbanísticos de los terrenos a los que sirva la dotación, una vez ponderados al uso y tipología predominantes en ellos.

3. En suelo urbano no consolidado, entendiéndose como tal el que esté incluido en unidades de ejecución o ámbitos equivalentes, el aprovechamiento urbanístico correspondiente al titular de un terreno será:

a) En general, el que resulte de aplicar a su terreno el 90 por ciento del aprovechamiento urbanístico previsto en el planeamiento vigente.

b) Cuando la unidad de ejecución tenga por objeto específico, reconocido como tal en el planeamiento vigente, la reforma, renovación o mejora urbana, o bien la rehabilitación o la sustitución de la edificación cuando no produzcan aumento del aprovechamiento, el que resulte de aplicar a su terreno la totalidad del aprovechamiento urbanístico previsto en el planeamiento vigente.

4. En suelo urbanizable y suelo apto para urbanizar, el aprovechamiento urbanístico correspondiente al titular de un terreno será el que resulte de aplicar a su terreno el 90 por ciento del aprovechamiento urbanístico previsto en el planeamiento vigente.

5. A los efectos de lo dispuesto en los apartados 3 y 4 de este artículo, se entenderá por aprovechamiento urbanístico previsto en el planeamiento vigente:

a) En terrenos incluidos en áreas de reparto: En todo caso el aprovechamiento tipo del área de reparto.

b) En terrenos no incluidos en áreas de reparto: Si se trata de suelo urbano, el aprovechamiento medio de la unidad de ejecución o ámbito equivalente, y si se trata de suelo urbanizable o apto para urbanizar, el aprovechamiento medio del sector.

c) En defecto de aprovechamiento tipo o aprovechamiento medio específico: La media, ponderada según el uso y tipología característicos, de los aprovechamientos asignados por el planeamiento para la clase de suelo de la que se trate.

6. En todo caso, el aprovechamiento urbanístico que exceda del correspondiente al titular del terreno pertenecerá al Ayuntamiento, que lo destinará a fines de interés social vinculados a la ejecución del planeamiento vigente, con el siguiente orden de prioridades:

a) Compensación a titulares de terrenos no incluidos en unidades de ejecución y destinados a dotaciones públicas, o bien de terrenos incluidos en unidades de ejecución a los que corresponda un aprovechamiento superior al permitido por el planeamiento.

b) Construcción de viviendas acogidas a algún régimen de protección pública.

c) Otros fines de interés social vinculados a la ejecución del planeamiento vigente.

7. El Ayuntamiento no participará en los gastos de urbanización correspondientes al porcentaje de aprovechamiento que le pertenezca.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

1. Los Planes Generales de Ordenación Urbana podrán delimitar áreas de reparto de los beneficios y cargas de la ordenación urbanística, tanto en suelo urbanizable como en suelo urbano no consolidado.

2. Las Normas Subsidiarias de Planeamiento municipal podrán delimitar áreas de reparto en suelo apto para urbanizar.

3. Cuando se delimiten áreas de reparto, podrán integrarse en ellas los terrenos destinados a sistemas generales.

Segunda

Cuando se delimiten áreas de reparto, el Plan General, las Normas Subsidiarias de Planeamiento municipal o el Programa de Actuación Urbanística, según los casos, calcularán el aprovechamiento tipo para cada una de ellas de la siguiente forma:

a) En suelo urbano, dividiendo el aprovechamiento lucrativo total del área, expresado en metros cuadrados construibles del uso y tipología característicos, por su superficie total, excluidos los terrenos afectos a dotaciones públicas ya existentes, siempre que no hayan sido adquiridos por la Administración de forma onerosa.

b) En suelo urbanizable y apto para urbanizar, dividiendo el aprovechamiento lucrativo total del área, expresado en metros cuadrados construibles del uso característico, por su superficie total.

c) Los terrenos destinados por el planeamiento a edificaciones o instalaciones de uso o servicio público tendrán carácter dotacional público, por lo que no serán tenidas en cuenta a efectos del cálculo de los aprovechamientos lucrativos.

d) El planeamiento fijará justificadamente los coeficientes de ponderación entre el uso y la tipología caracte-

rísticos, a los que se asignará como valor la unidad, y los restantes, en función de las circunstancias concretas del municipio y del área de reparto.

e) Se considerarán como uso y tipología característicos de cada área de reparto los que sean predominantes en la misma según el planeamiento vigente.

f) Si el planeamiento general calificara terrenos con destino a la construcción de viviendas acogidas a algún régimen de protección pública, asignará a esta calificación un coeficiente de ponderación específico que exprese adecuadamente su valor.

Tercera

Para cada unidad de ejecución no incluida en área de reparto, el Plan General o las Normas Subsidiarias de Planeamiento municipal, según los casos, calcularán el aprovechamiento medio respectivo dividiendo la edificabilidad total, incluida la dotacional privada, previamente homogeneizada por los coeficientes de ponderación relativa que se definan, por la superficie total de la unidad de ejecución, excluidos los terrenos afectos a dotaciones públicas, de carácter general o local, ya existentes, siempre que no hayan sido adquiridos por la Administración de forma onerosa.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El planeamiento urbanístico aprobado definitivamente a la entrada en vigor de esta Ley se ejecutará, sin necesidad de adaptación, conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás legislación de pertinente aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en esta Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 2 de octubre de 1997.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

P.L. 23-I

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 11 de septiembre de 1997, ha conocido el Pro-

yecto de Ley Reguladora del Juego y de las Apuestas de Castilla y León, P.L. 23-I, y ha ordenado su publicación, el traslado a la Comisión de Presidencia y la apertura de un plazo de presentación de enmiendas que finalizará a las 14'00 horas del día 29 de octubre de 1997.

Con esta misma fecha se remite al Presidente de la Comisión de Presidencia.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 11 de septiembre de 1997.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

De conformidad con lo dispuesto en el artículos 108 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, adjunto remito a V.E. Proyecto de la Ley "Reguladora del Juego y de las Apuestas", así como certificación del Acuerdo de la Junta de Consejeros celebrada el día 31 de julio de 1997, por el que se aprueba el citado Proyecto.

Asimismo, se adjunta el Informe Previo del Consejo Económico y Social de Castilla y León y el Informe de la Asesoría Jurídica General.

Valladolid, a 26 de agosto de 1997.

EL CONSEJERO

Fdo.: *Isaías López Andueza*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

D. ISAÍAS LÓPEZ ANDUEZA, CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL Y SECRETARIO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

CERTIFICO: Que en el Acta de la Junta de Castilla y León, celebrada el día treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y siete, figura la aprobación de un Acuerdo, a propuesta del Consejero de Presidencia y Administración Territorial, cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

Aprobar el Proyecto de la Ley Reguladora del Juego y de las Apuestas de Castilla y León y su remisión a las Cortes Regionales para su tramitación correspondiente.

Y para que conste y surta los efectos oportunos firmo la presente en Valladolid, a veintidós de agosto de mil novecientos noventa y siete.

PROYECTO DE LA LEY REGULADORA DEL JUEGO Y DE LAS APUESTAS DE CASTILLA Y LEÓN

ÍNDICE

Exposición de motivos

Título I: Disposiciones generales

Título II: De los establecimientos y los juegos que en ellos se practican

Título III: De las empresas titulares de autorización para la realización de juegos y apuestas y del personal empleado

Título IV: De la Comisión del juego y apuestas de la Comunidad de Castilla y León

Título V: De la Inspección del juego y de las apuestas

Título VI: Régimen sancionador

Disposiciones Adicionales

Disposiciones Transitorias

Disposición Derogatoria

Disposiciones Finales

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 26.1.22 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León atribuye a la Comunidad autónoma, competencia exclusiva en la materia de casinos, juegos y apuestas con exclusión de las Apuestas Mutuas Deportivo-Benéficas, lo que la habilita para el ejercicio de facultades tanto legislativas como ejecutivas; sin perjuicio de lo establecido en el artículo 149 de la Constitución.

En desarrollo de estas facultades se dicta la presente Ley que tiene por objeto abordar de una manera global y sistemática la actividad del juego y apuestas, estableciendo las reglas básicas a las que debe ajustarse la ordenación de este sector.

El rango de esta norma se justifica por las medidas limitadoras de derechos y libertades que se produce en este ámbito, limitación a la libertad de acceso a los establecimientos de juego, limitación a la libertad de empresa para la organización y explotación de aquéllos, así como por la necesaria delimitación de infracciones y sanciones que requiere una norma de este rango.

No se pretende con esta Ley ni incitar al juego ni impedirlo, se trata de fijar unas reglas generales que ofrezcan al ciudadano la seguridad jurídica debida y al Gobierno la posibilidad de desarrollar una política reguladora del juego adaptada a la realidad económica y social.

La Ley vincula el desarrollo de las actividades en materia de juego y apuestas a la previa autorización administrativa, estableciéndose una serie de requisitos

mínimos, de este modo se exige que el juego o apuesta esté incluido en el Catálogo, que los establecimientos en los que se vayan a desarrollar actividades de juego reúnan una serie de características y las empresas que pretendan explotar u organizar juegos y apuestas ostenten unas condiciones determinadas.

Se crea el Registro de Juego y Apuestas para controlar y centralizar los aspectos administrativos del juego y se alumbra la Comisión de Juegos y Apuestas como órgano coordinador y de estudio que sirva de apoyo a los órganos ejecutivos con patentes en esta materia y de igual modo se establece un régimen sancionador ajustado a los principios de legalidad, tipicidad, responsabilidad y proporcionalidad, atribuyendo la competencia sancionadora a los diferentes órganos de la Administración, atendiendo a la naturaleza y gravedad de los hechos.

Finalmente conscientes de que la materia de juego y apuestas es suficientemente compleja, la Ley contempla los principios fundamentales, sobre los que debe asentarse el ulterior desarrollo reglamentario.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

1. La presente Ley tiene por objeto regular, en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, el juego y las apuestas en sus distintas modalidades y cualesquiera otras actividades relacionadas con las mismas, conforme a lo dispuesto en el artículo 26.1.22 del Estatuto de Autonomía.

2. Se considera juego toda actividad en la que se aventuran cantidades de dinero u objetos económicamente evaluables, que permitan su transferencia entre los participantes, con independencia de que predomine el grado de habilidad, destreza o maestría de los mismos o intervenga exclusivamente la suerte, envite o azar, tanto si se desarrolla a través de actividades humanas o mediante la utilización de máquinas.

3. Se entiende por apuesta cualquier actividad en la que se arriesga dinero u objetos económicamente valuables sobre el resultado de un acontecimiento determinado, de desenlace incierto y ajeno a las partes intervinientes.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

1. El régimen jurídico de la presente Ley se extenderá a:

- a) Las actividades propias de juego y apuestas.
- b) Los establecimientos donde se realice la gestión y explotación de juegos y apuestas.

- c) La fabricación, homologación, instalación, comercialización y mantenimiento de materiales relacionados con el juego en general.
- d) Las personas y empresas, que de alguna forma intervengan en cualquiera de las actividades anteriores.

2. Quedan excluidos del ámbito de esta Ley, los juegos y apuestas de ocio y recreo constitutivos de usos sociales de carácter tradicional o familiar, siempre que no sean objeto de explotación lucrativa.

Artículo 3.- Catálogo de juegos y apuestas de Castilla y León.

1. El Catálogo es el instrumento básico de ordenación de juegos y apuestas de la Comunidad, en cuya elaboración se tendrán en cuenta los siguientes principios:

- a) Transparencia en el desarrollo del juego o de la apuesta y garantía de que no se produzcan fraudes.
- b) Posibilidad de intervención y control por parte de la Administración.
- c) Prevención de perjuicios a terceros.

2. En el Catálogo de juegos y apuestas se especificará para cada uno de ellos, las distintas denominaciones con que sean conocidos y sus posibles modalidades, los elementos personales y materiales necesarios para su práctica, las reglas esenciales para su desarrollo y los condicionantes, restricciones y prohibiciones que, en su caso, se considere necesario imponer para su práctica.

3. El Catálogo incluirá al menos, los siguientes juegos y apuestas:

- a) Bingo en sus distintas modalidades.
- b) Los que se desarrollen mediante el empleo de máquinas de juego incluidas en esta Ley.
- c) Juego de boletos.
- d) Rifas, tómbolas y combinaciones aleatorias.
- e) Cualquiera otra apuesta basada en actividades deportivas o de competición.
- f) El juego de las chapas.
- g) Los exclusivos de los casinos de juego.
- h) Loterías.

Artículo 4.- Autorizaciones.

1. La realización de cualquier actividad incluida en el ámbito de esta Ley requiere la previa autorización administrativa.

2. Las autorizaciones se otorgarán cuando se cumplan los requisitos establecidos en la Ley y reglamentos,

salvo que razones excepcionales de interés social o económico justifique su denegación. Si se limitase su número a través de la correspondiente planificación se otorgarán aquellas mediante concurso público.

3. Las autorizaciones señalarán de forma explícita sus titulares, el tiempo por el que se concede, las actividades autorizadas y condiciones de las mismas, y los lugares en que pueden ser practicadas indicando las características que éstos deben poseer.

4. La autorización para la actividad de juego y apuestas en un establecimiento requerirá la previa obtención de la correspondiente licencia de actividad o de apertura, según se determine reglamentariamente.

5. Podrán ser revocadas las autorizaciones si desaparecen todas o algunas de las circunstancias que motivaron su otorgamiento y quedarán sin efecto si se incumplicieren las condiciones a que estuvieren subordinadas.

6. Las autorizaciones serán transmisibles en los casos y condiciones que reglamentariamente se determinen, siempre previo conocimiento de la Administración. No serán transmisibles aquellas en cuyo otorgamiento se haya tenido en cuenta las cualidades personales del titular.

7. Podrán ser titulares de las autorizaciones necesarias para la organización y explotación de los juegos o apuestas regulados por esta Ley, quienes no se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

a) Haber sido condenados mediante sentencia firme por delito de falsedad, contra las personas, contra la propiedad o contra la Hacienda Pública, dentro de los cinco años anteriores a la fecha de la solicitud.

Esta previsión alcanzará a las personas jurídicas en las que algunos de sus directivos o miembros de los órganos de gobierno se encuentren incurso en dicho supuesto.

b) Los quebrados no rehabilitados y quienes habiéndose declarado en estado legal de suspensión de pagos o concurso de acreedores hayan sido declarados insolventes o no hayan cumplido totalmente las obligaciones adquiridas.

c) Haber sido sancionado mediante resolución firme por dos o más infracciones tributarias graves en los últimos cinco años, por tributos sobre el juego y apuestas.

La incursión en alguna de las circunstancias mencionadas con posterioridad al otorgamiento de la autorización llevará aparejada la pérdida de ésta, y no podrá volver a solicitarse durante un período de cinco años.

Artículo 5.- Juegos y apuestas prohibidos.

Se consideran prohibidos aquellos juegos y apuestas que no estén incluidos en el Catálogo, así como aquellos que, estando incluidos, se realicen sin la debida autorización.

ción o por persona, en forma o lugares distintos de los especificados en las correspondientes autorizaciones y demás normas aplicables.

Artículo 6.- Publicidad.

La publicidad del juego o apuestas estará sujeta a previa autorización administrativa, con las condiciones que se fijen reglamentariamente; quedando expresamente prohibida aquella que incite la participación de los posibles jugadores, o perjudique la formación de la infancia o juventud.

Artículo 7.- Limitaciones subjetivas de acceso y práctica.

1. A los menores de edad y a los incapacitados legalmente se les prohibirá la entrada en los establecimientos en los que específicamente se desarrollen juegos y apuestas, salvo en los salones recreativos.

De igual forma, está prohibido el acceso a los establecimientos dedicados a juego y apuestas, a quienes presenten síntomas de embriaguez, intoxicación por drogas o enajenación mental y los que puedan perturbar el orden, la tranquilidad o el desarrollo del juego.

También será prohibido el acceso cuando lo declare la autoridad administrativa competente a instancia de la persona misma, o mediante solicitud de su cónyuge, salvo caso de separación, o de los hijos mayores de edad, así como de los padres respecto de los hijos que convivan con ellos bajo su dependencia económica.

2. Los menores de edad y los incapacitados judicialmente no podrán practicar juegos, participar en apuestas, ni usar máquinas de juego con premio.

La misma prohibición tiene el personal de la Administración de la Comunidad de Castilla y León destinado en las unidades y órganos administrativos que directamente gestionen la materia de juego. Tampoco podrá participar en juegos y apuestas el personal de inspección y control del juego, salvo que para el ejercicio de sus funciones le sea concedida autorización al efecto.

3. Las reglamentaciones específicas podrán establecer otras limitaciones especiales de acceso y práctica.

4. Los establecimientos de juego y apuestas deberán establecer sistemas de control de admisión de visitantes en los casos y condiciones que reglamentariamente se determinen.

Artículo 8.- Material de juego y apuestas.

1. Los juegos y apuestas a que se refiere la presente Ley se practicarán con el material que haya sido homologado con carácter previo por el órgano competente.

2. El material no homologado que sea usado en la práctica de juego y apuestas se considera clandestino y

será decomisado por los agentes de la autoridad que tengan conocimiento de dicha práctica.

Artículo 9.- Competencias de la Junta de Castilla y León.

Corresponde a la Junta de Castilla y León:

- a) La aprobación del Catálogo de Juegos y Apuestas de la Comunidad de Castilla y León.
- b) La reglamentación de los juegos y apuestas incluidos en el Catálogo.
- c) La planificación de los juegos y apuestas de la Comunidad con arreglo a los siguientes principios:
 - La incidencia social del juego y las apuestas, no fomentando su hábito y reduciendo sus efectos negativos, en el marco de la protección a los usuarios.
 - La realidad económica y tributaria.
 - La necesidad de diversificar empresarialmente el juego y las apuestas.
- d) La imposición de sanciones en los términos previstos en el Título VI.
- e) Cualquier otra competencia que expresamente le sea atribuida por esta Ley.

Artículo 10.- Competencias de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial.

1. Corresponde a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial:

- a) La concesión, en su caso, de las autorizaciones necesarias para realizar las actividades previstas en esta Ley.
- b) La inspección, control y, en su caso sanción, en los términos previstos en el Título VI de los aspectos técnicos y administrativos de las actividades relacionadas con juegos y apuestas, así como de las empresas y establecimientos.
- c) La elaboración de normas necesarias para el control y ordenación de los juegos y apuestas.
- d) La organización y actualización de los registros que se creen en esta materia.
- e) La homologación del material de juego y apuestas.
- f) Aquéllas que la Junta de Castilla y León le des-concentre o delegue.
- g) Cualquier otra competencia que expresamente le sea atribuida por esta Ley.

2.- Estas competencias pueden ser desconcentradas o delegadas en otros órganos centrales o periféricos, a excepción de la potestad sancionadora y de las atribuidas por delegación.

Artículo 11.- Registro de Juego de la Comunidad de Castilla y León.

1. Las personas físicas o jurídicas que pretendan dedicarse a la explotación u organización de cualquier juego y apuesta, a la distribución y mantenimiento del material o de las máquinas, y a su fabricación, deberán inscribirse en el Registro de Juego de la Comunidad de Castilla y León.

2. La inscripción en el Registro de Juego será requisito indispensable para el desarrollo de la actividad de juego o apuesta en la Comunidad de Castilla y León.

3. En este registro se anotarán los establecimientos autorizados para la práctica del juego y apuestas, máquinas de juego, permisos de explotación y otros datos de interés, relativos a la actividad de juego, así como cualquier modificación que se produzca en los mismos.

4. Reglamentariamente se determinará la estructura del Registro, las condiciones y requisitos necesarios para la inscripción o anotación, así como su adscripción orgánica.

TÍTULO II

DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y LOS JUEGOS QUE EN ELLOS SE PRACTICAN.

Artículo 12.- De los establecimientos.

1. Los juegos y apuestas podrán practicarse exclusivamente en los establecimientos que, reuniendo los requisitos exigidos en esta Ley y en las disposiciones que la desarrollen, sean autorizados.

2. Podrán ser autorizados para la práctica de juegos y apuestas los siguientes establecimientos:

- a) Casinos de juego.
- b) Salas de bingo.
- c) Salones recreativos.
- d) Salones de juego.
- e) Bares, cafeterías, restaurantes, centros de ocio o recreo familiar, campings, recintos feriales, hoteles y demás establecimientos análogos.
- f) Hipódromos, canódromos, frontones y otros establecimientos o lugares análogos.

3. El aforo y superficie de los establecimientos, así como las condiciones de funcionamiento se determinará reglamentariamente.

4. En los establecimientos autorizados para la práctica de juegos y apuestas existirá un Libro de Reclamaciones a disposición de los jugadores y de la Administración.

Artículo 13.- Casinos de juego.

1. Tendrán la consideración de casinos de juego los establecimientos, que hayan sido autorizados para la práctica de los siguientes juegos:

- Ruleta francesa.
- Ruleta americana.
- Veintiuna o Black-Jack.
- Bola o Boule.
- Treinta y Cuarenta.
- Punto y Banca.
- Ferrocarril, Bacarrá o Chemin de Fer.
- Bacarrá a dos paños.
- Dados o Craps.
- Póker
- Ruleta de la fortuna.

Asimismo podrán practicarse, previa autorización, otros juegos de los incluidos en el Catálogo.

2. La Junta de Castilla y León determinará el número de casinos a instalar mediante la correspondiente planificación, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, sin que en ningún caso se pueda autorizar más de nueve casinos.

3. El otorgamiento de autorizaciones se efectuará mediante concurso público, en el que se valorará el interés turístico del proyecto, la solvencia de los promotores, el programa de inversiones, así como el cumplimiento de cualquier otro requisito exigido en las bases de la convocatoria.

4. Los casinos deberán disponer, como mínimo, de las siguientes dotaciones:

- Servicio de bar.
- Servicio de restaurante.
- Sala de estar.
- Sala de espectáculos o fiestas.

5. Las autorizaciones para la explotación de casinos de juego se concederán por un período máximo de diez años renovables.

Artículo 14.- Salas de bingo.

1. Tendrán la consideración de salas de bingo los establecimientos que hayan sido autorizados para la

práctica del juego del bingo en sus distintas modalidades.

2. En las salas de bingo podrán instalarse máquinas, en función del aforo.

3. Las salas de bingo deberán disponer como mínimo de un área de recepción y una sala de juegos.

4. Las autorizaciones para la explotación de salas de bingo se concederán por un período de cinco años renovables.

Artículo 15.- Salones recreativos.

1. Tendrán la consideración de salones recreativos aquellos establecimientos que hayan sido autorizados exclusivamente para la instalación de máquinas de tipo "A".

2. El número mínimo de máquinas a instalar en estos salones será de diez y el máximo estará en función de la superficie útil del local destinado a juego.

3. Las autorizaciones para la explotación de salones recreativos se concederán por un plazo de cinco años renovables.

Artículo 16.- Salones de juego.

1. Tendrán la consideración de salones de juego aquellos establecimientos específicamente autorizados para instalar máquinas de tipo "B".

También podrá instalarse máquinas de tipo "A", siempre que se ubiquen en zonas diferentes a las ocupadas por máquinas de tipo "B", y no exista comunicación directa entre ellas, salvo cuando exista prohibición de entrada a menores.

2. El número mínimo de máquinas a instalar en estos salones será de diez y el máximo estará en función de la superficie útil del local destinada a juego.

3. Las autorizaciones para la explotación de los salones de juego se concederán por un plazo de cinco años renovables.

Artículo 17.- Otros establecimientos.

En los establecimientos dedicados a la actividad de bar, restaurante y análogos podrá autorizarse la instalación de un máximo de dos máquinas y en los establecimientos habilitados en recintos feriales, hoteles, campings y centros de ocio o recreo familiar o similares el número de máquinas estará en función de su superficie útil, según se determine reglamentariamente.

Artículo 18.- Máquinas de juego.

1. Son máquinas de juego a los efectos de la presente Ley, los aparatos manuales o automáticos que, a cambio

de un precio fijo, ofrecen al usuario el mero entretenimiento o la posibilidad de obtener un premio.

2. Las máquinas de juego se clasifican en los siguientes grupos:

a) Máquinas tipo "A" o recreativas, son aquellas que a cambio de un precio, ofrecen al jugador un tiempo de utilización, sin que haya ningún tipo de premio o compensación en metálico, en especie o en forma de puntos canjeables, salvo la posibilidad de continuar jugando por el mismo importe inicial.

Solo podrá autorizarse la instalación de máquinas tipo "A" en los bares, cafeterías, restaurantes, salones recreativos, salones de juego y en los establecimientos habilitados en recintos feriales, hoteles, campings y centros de ocio o recreo familiar o establecimientos similares.

b) Máquinas tipo "B" o recreativas con premio, son las que a cambio del precio de la partida o jugada conceden al usuario un tiempo de uso o de juego y, eventualmente, un premio en metálico, de acuerdo con el programa de juego.

Solo podrá autorizarse la instalación de máquinas de tipo "B" en los bares, cafeterías, salas de bingo, salones de juego y casinos de juego.

c) Máquinas tipo "C", son las que a cambio del precio de la partida o jugada conceden al usuario un tiempo de juego y eventualmente pueden ofrecer un premio que siempre dependerá del azar.

Solo podrá autorizarse la instalación de máquinas de tipo "C", en los casinos de juego.

d) Aquellas otras máquinas, manuales o automáticas, que permitan la obtención de premios combinando modalidades, elementos o mecanismos de diferentes juegos regulados en esta Ley y que no estén contempladas en los tipos anteriores, podrán clasificarse como tipo diferenciado y la reglamentación específica determinará su régimen jurídico.

3. Quedan excluidas de la presente Ley las máquinas expendedoras que se limiten a efectuar mecánicamente venta de productos y mercancías, siempre que el valor del dinero depositado en las máquinas corresponda al valor en mercado de los productos que entreguen, así como las máquinas tocadiscos o video-discos y las máquinas o aparatos de competencia pura o deporte en donde el juego se realice sin la ayuda directa de componentes electrónicos.

4. Las máquinas tipo "A", "B" y "C" no podrán situarse en terrazas y zonas que sean de ocupación de vías públicas. Tampoco podrán instalarse máquinas de tipo "B" en los bares de centros y áreas comerciales o estaciones de transporte público si el local no se encuentra aislado de la zona de paso, en los bares que sean dependencias complementarias de otros locales y esta-

blecimientos destinados a espectáculos públicos y otras actividades recreativas o deportivas.

Artículo 19.- Rifas, tómbolas y combinaciones aleatorias.

1. Podrá autorizarse la celebración de rifas, tómbolas y combinaciones aleatorias en las condiciones y requisitos que reglamentariamente se establezcan.

2. Las combinaciones aleatorias para ser consideradas como tales a los efectos de esta Ley, deberán tener una finalidad publicitaria.

3. Los premios de las rifas y tómbolas tendrán que ser en especie y no canjeables por dinero.

Artículo 20.- Apuestas.

Las apuestas debidamente autorizadas podrán cruzarse, previa autorización, en el interior de los establecimientos y recintos destinados a la celebración de determinadas competiciones y en otros lugares que se determinarán reglamentariamente.

Artículo 21.- Boletos.

Podrá autorizarse la práctica del juego consistente en la adquisición de boletos en establecimientos autorizados, que a cambio de un precio cierto permiten obtener, en su caso, un premio en metálico previamente determinado en el boleto y cuyas características y modalidades se determinarán reglamentariamente.

TÍTULO III

DE LAS EMPRESAS TITULARES DE AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE JUEGOS Y APUESTAS Y DEL PERSONAL EMPLEADO

Artículo 22.- Empresas de juego.

1. La realización de las actividades incluidas en el ámbito de esta Ley por cualquier persona física o jurídica requerirán la previa autorización e inscripción en el registro que, en su caso se determine.

2. Las empresas de juego y apuestas deberán constituir a disposición de la Comunidad de Castilla y León fianzas, las cuales estarán afectas a las responsabilidades en que puedan incurrir como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ley y demás normativa de desarrollo.

3. La Junta de Castilla y León bien directamente, bien a través de empresas públicas o sociedades mixtas de capital público mayoritario podrá asumir la realización de juegos y apuestas.

4. Los empresarios de juego y apuestas están obligados a facilitar a la Administración Autónoma, la información que ésta solicite a fin de cumplir las funciones de control y a efectos estadísticos.

5. La transmisión de acciones o participaciones de las entidades dedicadas a la organización y explotación de juegos y apuestas requerirá, en todo caso, comunicación previa a la Administración, quien comprobará la concurrencia de los requisitos del nuevo socio, en su caso.

6. Reglamentariamente podrá limitarse la participación de personas físicas o jurídicas en diferentes empresas o entidades dedicadas a la explotación del juego y apuestas reglamentarias.

7. Lo dispuesto en este artículo será de aplicación a quienes esporádica o eventualmente sean autorizados para la organización y explotación de alguna modalidad de juego.

Artículo 23.- Entidades titulares de casinos.

Las empresas titulares de casinos deberán reunir los siguientes requisitos mínimos:

- a) Constituirse bajo la forma de sociedad anónima.
- b) Tener por objeto social exclusivo la explotación de casinos de juego y eventualmente el desarrollo de actividades complementarias a que se refiere el artículo 13 de esta Ley.
- c) Ostentar la nacionalidad de cualquier país miembro de la Unión Europea.
- d) El capital social, en cuantía no inferior a la fijada reglamentariamente, que habrá de estar totalmente suscrito y desembolsado.
- e) Las acciones representativas del capital social deberán ser nominativas.
- f) La administración de la sociedad será colegiada.

Artículo 24.- Entidades titulares de bingo.

1. Podrán ser titulares de salas de bingo:

- a) Las entidades benéficas, deportivas, culturales y turísticas que tengan más de tres años de ininterrumpida existencia legal y funcionamiento.
- b) Aquellas entidades mercantiles que se constituyan al efecto bajo la forma de sociedades anónimas, que tengan por objeto social exclusivo la explotación de bingos cuyo capital social deberá estar totalmente suscrito y desembolsado en la cuantía y forma que se fije reglamentariamente y dividido en acciones nominativas.

2. Las entidades mencionadas anteriormente podrá realizar por si mismas y bajo su exclusiva responsabilidad la gestión del juego del bingo, o contratarlo con una

empresa de servicios, que deberá constituirse en sociedad anónima.

Artículo 25.- Empresas Operadoras de máquinas de juego.

1. La explotación de máquinas de juego en establecimientos autorizados sólo podrá efectuarse por las empresas operadoras.

2. Ostentarán tal consideración las personas físicas o jurídicas que, sean autorizadas mediante su inscripción en el registro.

3. Los casinos de juego tendrán la consideración de empresas operadoras y los titulares de salones respecto de las máquinas que explotan en sus salones.

4. La autorización se concederá por un período de diez años renovables.

Artículo 26.- Personal empleado.

1. Reglamentariamente se determinará las personas que deban estar en posesión del documento profesional para prestar servicios en empresas dedicadas a la gestión y explotación de juego y apuestas, así como las condiciones para obtenerlo. En todo caso será necesario:

- a) Carecer de antecedentes penales por alguna de las circunstancias previstas en el artículo 4.7 a) de esta Ley.
- b) No haber sido sancionado mediante resolución firme, en los dos últimos años por infracción muy grave o en un año por infracción grave en esta materia.

2. Los documentos profesionales serán expedidos por un plazo de cinco años renovables por idéntico período.

TÍTULO IV

DE LA COMISIÓN DEL JUEGO Y APUESTAS DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

Artículo 27.- Creación.

1. La Comisión del juego y apuestas de la Comunidad de Castilla y León, dependiente de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial es el órgano de estudio, coordinación y asesoramiento de las actividades relacionadas con el juego y apuestas.

2. Reglamentariamente se determinará su funcionamiento, organización y composición.

Artículo 28.- Funciones.

Se atribuyen a la Comisión del Juego y Apuestas las siguientes funciones:

- a) Informar de las disposiciones de carácter general que se hayan de dictar en la materia.
- b) Emitir informes y dictámenes sobre las cuestiones que le sean planteadas por los distintos órganos de la Administración.
- c) Aprobar la memoria anual.
- d) Cualquier otra función que se atribuya reglamentariamente.

TÍTULO V

DE LA INSPECCIÓN DEL JUEGO Y DE LAS APUESTAS

Artículo 29.- Inspección de juego.

1. Las funciones de control e investigación de los aspectos técnicos y administrativos del juego y de las apuestas, de las empresas y establecimientos relacionados con esta actividad, y sin perjuicio de las competencias del Estado en materia de orden público y seguridad ciudadana, se realizarán por personal de la Administración de la Comunidad de Castilla y León debidamente acreditado, que tendrán la consideración de agente de la autoridad, gozando como tal de la protección que le dispense la legislación vigente.

2. Este personal tendrá las funciones que reglamentariamente se les asigne, y principalmente las siguientes:

- a) Vigilancia e inspección sobre el cumplimiento de la normativa.
- b) Descubrimiento y persecución del juego y apuestas clandestinas.
- c) Levantar las pertinentes actas por infracciones administrativas.
- d) Proceder al precinto y comiso de los elementos o clausura de los establecimientos de juego y apuestas de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley.

3. El personal de inspección y control del juego y apuestas está facultado para acceder y examinar los establecimientos, máquinas, documentos y todo lo que pueda servir de información para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Los titulares de autorizaciones o establecimientos, sus representantes legales o las personas que se encuentren al frente de las actividades en el momento de la inspección tendrán la obligación de facilitar a este personal el acceso a los establecimientos, y a sus dependencias, así como el examen de los libros, documentos y registros que necesiten para realizar la inspección.

TÍTULO VI

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 30.- Infracciones administrativas.

1. Son infracciones administrativas en materia de juego y apuestas las acciones u omisiones tipificadas en la presente Ley, sin perjuicio de que por vía reglamentaria puedan establecerse especificaciones al cuadro de infracciones legalmente establecidas, en orden a una más correcta identificación de las conductas.

2. Las infracciones administrativas en materia de juego se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 31.- Responsables de las infracciones.

1. Son responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas que realicen las acciones u omisiones, incluso a título de simple inobservancia, tipificadas como tales.

Además, a los titulares de las autorizaciones administrativas se les imputarán las infracciones que les correspondan, si se trata de sujetos distintos.

2. En el caso de infracciones cometidas por directivos, administradores o personal empleado en general, en los establecimientos de juego o apuestas donde haya máquinas de juego, serán responsables solidarios las personas o entidades para quienes aquéllos presten sus servicios.

Artículo 32.- Infracciones muy graves.

Constituyen infracciones muy graves:

a) La organización, celebración, gestión o explotación de juegos y apuestas sin haber obtenido la correspondiente autorización, inscripción o sin los documentos exigidos legal o reglamentariamente, así como la realización de estas actividades en establecimientos, recintos o por personas no autorizados.

b) La realización de actividades de juego y apuestas no incluidas en el Catálogo.

c) La fabricación, importación, comercialización, distribución y explotación de máquinas o elementos de juego no homologados.

d) La utilización de datos o aportación de documentos no conformes con la realidad para obtener los permisos, autorizaciones o inscripciones.

e) La modificación unilateral de cualquiera de las condiciones esenciales en virtud de las cuales se concedieron las preceptivas autorizaciones.

f) La cesión de las autorizaciones otorgadas, incumpliendo las condiciones o requisitos establecidos reglamentariamente.

g) La manipulación de los juegos y apuestas o del material.

h) La admisión de apuestas o la concesión de premios que excedan de los máximos previstos en cada actividad de juego.

i) El impago total o parcial a los apostantes o jugadores de las cantidades ganadas.

j) La concesión de préstamos directamente, o por medio de terceras personas, a los jugadores o apostantes, en los lugares donde se practique el juego, realizado por parte de los titulares o empleados de las empresas organizadoras, explotadoras o del establecimiento, así como sus cónyuges, ascendientes y descendientes en primer grado.

k) La participación como jugadores de las personas señaladas en el apartado anterior, directamente o por medio de terceras personas, en los juegos o apuestas que gestionen o exploten dichas empresas o se desarrolle en sus establecimientos.

l) La obstaculización e impedimento de las funciones de control y vigilancia en el ámbito de la inspección.

ll) La venta de cartones de juego de bingo, boletos o billetes de juego, apuestas, rifas, tómbolas, a precio diferente del autorizado.

m) La contratación de personal que no disponga del documento profesional.

n) Permitir la práctica de juego o el acceso a los establecimientos de juego y apuestas, a las personas que lo tengan prohibido en virtud de esta Ley.

ñ) Efectuar publicidad de los juegos y apuestas o de los establecimientos en que se practiquen, sin la debida autorización o al margen de los límites fijados en la misma.

o) Ejercer coacción o intimidación sobre los jugadores en caso de protesta o reclamación.

p) La reincidencia, por la comisión de una segunda infracción grave en el plazo de un año.

Artículo 33.- Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves:

a) La práctica de juegos y apuestas en establecimientos públicos, círculos tradicionales, clubs privados o públicos, que no tengan tales actividades en sus previsiones estatutarias, siempre que la suma total del juego o apuesta supere el salario mínimo interprofesional mensual.

b) Carecer o llevar incorrectamente los libros, hojas de reclamaciones o registros exigidos en la presente Ley o en la correspondiente reglamentación de juego, negarse a ponerlos a disposición de quien los reclame, así como no dar curso a las reclamaciones formuladas.

c) No remitir en plazo a los órganos competentes la información y datos que la normativa exija.

d) No exhibir en el establecimiento de juego o, en su caso, en las máquinas, el documento acreditativo de la correspondiente autorización, así como aquellos otros documentos que en desarrollo de esta Ley se exijan.

e) La conducta desconsiderada hacia los jugadores o los apostantes, tanto durante el desarrollo del juego o de la apuesta, como en el caso de protestas o reclamaciones de éstos.

f) La transferencia de acciones o participaciones sociales sin notificarlo previamente.

g) El incumplimiento de las normas técnicas previstas en el reglamento de cada juego o apuesta.

h) La reincidencia, por la comisión de una tercera infracción leve en el plazo de un año.

Artículo 34.- Infracciones leves.

Constituyen infracciones leves:

a) No disponer de fichero de visitantes en los establecimientos autorizados para el juego, tenerlos incompletos o inexactos, de acuerdo con lo que se determine reglamentariamente.

b) La exhibición de la documentación preceptiva de manera que dificulte su visibilidad, o la no adopción de las medidas necesarias para impedir su deterioro o manipulación.

c) Cualquier acción u omisión que supongan el incumplimiento de los requisitos o prohibiciones establecidas en esta ley, reglamentos y demás disposiciones complementarias, no señalada como faltas graves o muy graves.

Artículo 35.- Sanciones.

1. Las infracciones calificadas como muy graves se sancionarán con multa de hasta 100.000.000 de pesetas.

En atención a las circunstancias que concurran y trascendencia de la infracción, podrá imponerse, accesoriamente, las siguientes sanciones:

a) La revocación de la autorización o la clausura del establecimiento para actividades de juego o apuestas con carácter definitivo.

b) La suspensión de la autorización concedida o clausura del establecimiento para actividades de juego o apuestas con carácter temporal por un período máximo de cinco años.

c) La inhabilitación definitiva o temporal por un período máximo de cinco años, para ser titular de autorización respecto del juego y apuestas o, en su caso, para ejercer la actividad en empresas o lugares dedicados al juego y apuestas.

d) El comiso de las máquinas o elementos de juego o apuestas.

2. Las infracciones graves se sancionarán con una multa de hasta 10.000.000 de pesetas.

En atención a las circunstancias que concurran y trascendencia de la infracción, podrá imponerse, accesoriamente las siguientes sanciones:

a) La suspensión de la autorización concedida o cierre del establecimiento para actividades de juego o apuestas con carácter temporal por un período máximo de dos años.

b) La inhabilitación temporal por un período máximo de dos años para ser titular de autorización respecto del juego y apuestas o, en su caso, para ejercer la actividad en empresas o lugares dedicados al juego o apuestas.

c) El comiso de las máquinas o elementos de juego y apuestas.

3. Las infracciones leves se sancionarán con una multa de hasta 1.000.000 de pesetas.

4. En los establecimientos cuya actividad principal no sea el juego o las apuestas, no podrán imponerse la clausura definitiva o temporal de los mismos, sino la prohibición de instalar y practicar las referidas actividades.

5. Durante el plazo de la suspensión de una autorización o clausura temporal de un establecimiento, no podrá concederse nuevas autorizaciones a la empresa sancionada en relación con el establecimiento donde se haya producido la infracción, ni podrá autorizarse a otras empresas el desarrollo en el mismo de actividades relacionadas con el juego y las apuestas.

Artículo 36.- Graduación de las sanciones.

1. Las sanciones establecidas en la presente Ley podrán ser objeto por vía reglamentaria de especificaciones o graduaciones que contribuyan a la más precisa determinación de las mismas.

2. Para la graduación de la sanción se tendrá en cuenta las circunstancias personales y materiales que concurran en cada caso y especialmente:

a) La reincidencia y reiteración en la comisión de infracciones.

b) La intencionalidad del infractor.

c) La trascendencia económica y social de la infracción.

d) Los perjuicios ocasionados a la Administración y a terceros.

e) El cumplimiento espontáneo de las obligaciones o deberes formales del presunto infractor por iniciativa propia, en cualquier momento del procedimiento administrativo sancionador, antes de dictarse resolución.

3. En todo caso, la sanción a imponer será proporcional a la gravedad del hecho constitutivo de la infracción, y llevará implícita la devolución de los beneficios ilícitamente obtenidos a la Administración o a los perjudicados que estén identificados.

Artículo 37.- Competencia sancionadora.

1. Corresponderá a la Junta de Castilla y León la imposición de sanciones por infracciones muy graves, siempre que la multa supere la cantidad de 30.000.000 de pesetas o comporte la revocación de la autorización, la clausura del establecimiento o la inhabilitación del titular de la autorización con carácter definitivo.

2. Corresponderá al Consejero de Presidencia y Administración Territorial la imposición del resto de sanciones previstas.

3. Esta competencia podrá ser desconcentrada en otros órganos administrativos.

Artículo 38.- Prescripción.

1. Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves al año y las muy graves a los dos años, contados desde el día en que se hubiera cometido la infracción.

2. Las sanciones impuestas por infracciones leves prescribirán al año, las impuestas por infracciones graves a los dos años y las impuestas por infracciones muy graves a los tres años, contados desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Artículo 39.- Medidas cautelares.

1. Cuando existan indicios de infracción grave o muy grave se podrá acordar como medida cautelar la suspensión de las autorizaciones, la clausura de los establecimientos en que se organice o practique el juego y apuestas sin estar autorizados, así como el comiso, precinto y depósito de las máquinas, material, elementos de juego y apuesta y del dinero ilícitamente obtenido para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existen elementos de juicio suficiente para ello.

2. Los agentes de la autoridad, en el momento de levantar acta de las infracciones, podrá acordar como medida cautelar el precinto y depósito de las máquinas de juego, y de otros materiales utilizados para la práctica del juego y apuesta, así como del dinero ilícitamente obtenido. En este caso, el órgano competente para iniciar el expediente deberá confirmar o levantar la medida cautelar adoptada en el plazo máximo de quince días naturales, vencido el cual si no han sido ratificadas, quedarán sin efecto.

Artículo 40.- Comiso del material de juego y apuestas.

El material de juego y apuestas que sea decomisado será vendido, si es de lícito comercio, aplicándose su producto a cubrir las responsabilidades del infractor, y si no lo fuere se les dará el destino que dispongan los Reglamentos, o en su defecto se inutilizarán o destruirán.

Artículo 41.- Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador aplicable será el establecido con carácter general por la Administración de la Comunidad de Castilla y León, sin perjuicio de que se puedan establecer ciertas especialidades en los Reglamentos que se dicten desarrollo de la presente Ley.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- El Catálogo de Juegos y Apuestas deberá elaborarse en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente Ley.

Segunda.- Las autorizaciones que no tuvieran señalado plazo de vigencia, deberán renovarse en el plazo de cinco años a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

Tercera.- La constitución de la Comisión del Juego y Apuestas de la Comunidad de Castilla y León se llevará a cabo en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

Cuarta.- Las funciones de inspección y control, hasta que se dé cumplimiento a lo previsto en el Título V, se efectuará por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, a través de los correspondientes convenios y acuerdos entre la Administración de la Comunidad Autónoma y la Administración del Estado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Hasta que se produzca el desarrollo reglamentario de la presente Ley, serán de aplicación las disposiciones generales de la Administración del Estado, en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto en esta Ley.

Segunda.- A efectos fiscales continuará siendo de aplicación la clasificación de máquinas recreativas y de azar prevista en la normativa del Estado, hasta que por la Comunidad Autónoma se establezcan las correspondientes normas.

Tercera.- Las autorizaciones de carácter temporal concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley se considerarán válidas y en vigor hasta la conclusión del plazo indicado en las mismas.

Cuarta.- El régimen de infracciones y sanciones regulado en esta Ley se aplicará únicamente a los hechos cometidos a partir de la entrada en vigor de la misma.

Los procedimientos sancionadores ya iniciados se registrarán por la normativa anterior.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo establecido en la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza a la Junta de Castilla y León a dictar las disposiciones para el desarrollo de esta Ley.

Segunda.- La presente Ley entrará en vigor de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, a 31 de julio de 1997

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan José Lucas Giménez*

II. PROPOSICIONES NO DE LEY (P.N.L.).

P.N.L. 635-III

APROBACIÓN POR LA COMISIÓN DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

La Comisión de Agricultura y Ganadería de las Cortes en Sesión celebrada el 30 de septiembre de 1997, con motivo del debate de la Proposición No de Ley, P.N.L. 635-III, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a transferencia de derechos de replantación de viñedo entre Comunidades Autónomas y entre zonas vitícolas de la propia Comunidad, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 148, de 6 de junio de 1997, aprobó la siguiente

RESOLUCIÓN

“Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a que no puedan transferirse derechos de replantación de viñedo de Castilla y León hacia otras Comunidades Autónomas sin la previa certificación de la cedente (Castilla y León) siempre en función de los desequilibrios que puedan producirse en la Ordenación Territorial del Sector Vitícola Nacional.

Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a que con objeto de reformar la potencialidad del sector vitivinícola en Castilla y León y su futuro desarrollo, promueva cuantas acciones vayan encaminadas a propiciar que las cesiones y transferencias de derechos de replantación se realicen prioritariamente entre zonas vitícolas dentro de la propia Comunidad de

Castilla y León teniéndolo en cuenta también el equilibrio territorial del sector dentro de nuestra Comunidad y las posibilidades de alternativas productivas de cada zona”

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 30 de septiembre de 1997.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

P.N.L. 645-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Socialista a la Proposición No de Ley, P.N.L. 645-II, formulada por la Procuradora D.ª Elena Pérez Martínez, relativa a constitución de un Consejo de Cooperación al Desarrollo de Castilla y León, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 150, de 14 de junio de 1997.

Castillo de Fuensaldaña, a 1 de octubre de 1997.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el ARTÍCULO 159.2 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA de Adición de la Propuesta de Resolución de la PROPOSICIÓN NO DE LEY 645-I relativa a “Constitución de un Consejo de Cooperación al Desarrollo de Castilla y León” publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 150, de 14 de junio de 1997.

“Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a:

1.º A crear el Consejo Regional de Cooperación como órgano consultivo a la hora de determinar las subvenciones.

2.º A abonar el 70% de la subvención concedida dentro de los seis primeros meses de cada año.

3.º A abonar el 30% restante sin exigencia de justificación del 100% del proyecto

4.º Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a convocar y resolver las ayudas a las ONGs en el primer trimestre de cada año”.

Fuensaldaña a 30 de septiembre de 1997

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

P.N.L. 645-I¹

PRESIDENCIA

En el transcurso de la Sesión Plenaria de las Cortes de Castilla y León, celebrada el día 1 de octubre de 1997, la Procuradora D.ª Elena Pérez Martínez, retiró la Proposición No de Ley, P.N.L. 645-I¹, relativa a constitución de un Consejo de Cooperación al Desarrollo de Castilla y León, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 150, de 14 de junio de 1997.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 1 de octubre de 1997.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

P.N.L. 676-III

APROBACIÓN POR LA COMISIÓN DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

La Comisión de Agricultura y Ganadería de las Cortes en Sesión celebrada el 30 de septiembre de 1997, con motivo del debate de la Proposición No de Ley, P.N.L. 676-III, presentada por el Procurador D. Demetrio Espadas Lazo, relativa a abono de tasas derivadas de la prestación de servicios veterinarios, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 153, de 1 de julio de 1997, aprobó la siguiente

RESOLUCIÓN

“Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León para que arbitre las medidas oportunas que permitan a los ganaderos de la Comunidad Autónoma abonar las tasas derivadas de la prestación de servicios veterinarios, en el momento mismo de solicitar dichos servicios, bien mediante la utilización de tarjetas

de crédito, bien mediante cualquier otro sistema que facilite el pago y evite innecesarias pérdidas de tiempo”.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 30 de septiembre de 1997.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

P.N.L. 684-I¹

PRESIDENCIA

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 2 de octubre de 1997, rechazó la Proposición No de Ley, P.N.L. 684-I¹, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, instando del Gobierno de la Nación la regulación de la interrupción voluntaria del embarazo, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 160, de 17 de septiembre de 1997.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 2 de octubre de 1997.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

P.N.L. 702-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Socialista a la Proposición No de Ley, P.N.L. 702-II, formulada por el Procurador D. Luis García Sanz, relativa a establecimiento del respeto al derecho constitucional de libertad sindical como requisito imprescindible para la percepción de subvenciones públicas, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 160, de 17 de septiembre de 1997.

Castillo de Fuensaldaña, a 2 de octubre de 1997.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el ARTÍCULO 159.2 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA de Sustitución a la Propuesta de Resolución de la PROPOSICIÓN NO DE LEY 702-I relativa a "Establecimiento del respeto al derecho constitucional de libertad sindical como requisito imprescindible para la percepción de subvenciones públicas", publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 160, de 17 de septiembre de 1997

"Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a:

1.º Modificar su normativa en materia de subvenciones y ayudas a empresas para que las empresas condenadas en sentencia firme por prácticas que vulneren los derechos sindicales de sus trabajadores no puedan percibir las hasta que se acredite por parte de la representación legal de los trabajadores el cese de estas prácticas.

2.º Dirigirse al Gobierno de la Nación para que en el ámbito de competencias de la administración del Estado se promuevan idénticas modificaciones normativas".

Fuensaldaña a 29 de septiembre de 1997

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

P.N.L. 702-I¹

PRESIDENCIA

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 2 de octubre de 1997, rechazó la Proposición No de Ley, P.N.L. 702-I¹, presentada por el Procurador D. Luis García Sanz, relativa a establecimiento del respeto al derecho constitucional de libertad sindical como requisito imprescindible para la percepción de subvenciones públicas, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 160, de 17 de septiembre de 1997.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 2 de octubre de 1997.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

P.N.L. 705-I¹

PRESIDENCIA

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 2 de octubre de 1997, rechazó la Proposición No de Ley, P.N.L. 705-I¹, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, instando de la Junta de Castilla y León que asuma la dirección de los programas y recursos destinados a la creación de empresas, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 160, de 17 de septiembre de 1997.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 2 de octubre de 1997.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

P.N.L. 706-I¹

PRESIDENCIA

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 2 de octubre de 1997, rechazó la Proposición No de Ley, P.N.L. 706-I¹, presentada por el Procurador D. José L. Conde Valdés, relativa a realización de un estudio sobre la infraestructura eléctrica en zonas rurales, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 160, de 17 de septiembre de 1997.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 2 de octubre de 1997.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

P.N.L. 708-III

APROBACIÓN POR EL PLENO

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el 2 de octubre de 1997, con motivo del debate de la Proposición No de Ley, P.N.L. 708-III, presentada

por los Procuradores D. José M.ª Crespo Lorenzo, D. Laurentino Fernández Merino y D.ª Begoña Núñez Díez, relativa a adopción de medidas para paliar los daños causados por la tormenta de lluvia y granizo en Palencia y otras localidades de la provincia, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 160, de 17 de septiembre de 1997, aprobó la siguiente

RESOLUCIÓN

“Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a la adopción de medidas especiales y urgentes para paliar los daños causados así como a establecer las previsiones necesarias para evitar que puedan producirse en el futuro”.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 2 de octubre de 1997.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES.

Mociones.

I. 37-II¹

PRESIDENCIA

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 1 de octubre de 1997, rechazó la Moción I. 37-II¹, presentada por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, relativa a política general en materia de reparto del trabajo como elemento imprescindible para la creación de empleo, consecuencia de la Interpelación formulada por dicho Grupo Parlamentario y publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 150, de 14 de junio de 1997, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 156, de 10 de julio de 1997.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 1 de octubre de 1997.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

Preguntas con respuesta Oral ante el Pleno (P.O.).

P.O. 737-I a P.O. 757-I

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 30 de septiembre de 1997, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León y en la Resolución de la Presidencia de 9 de marzo de 1990 que lo desarrolla, ha considerado de actualidad las Preguntas Orales ante el Pleno, P.O. 737-I a P.O. 757-I, que a continuación se insertan, y, en aplicación de las disposiciones precitadas, ha ordenado la publicación de las Preguntas, su inclusión en la Sesión Plenaria que se celebrará el 1 de octubre de 1997 y el traslado inmediato de las mismas a la Junta de Castilla y León.

Con esta misma fecha se remiten a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 30 de septiembre de 1997.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

P.O. 737-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

D. Jaime González González, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación oral ante el Pleno solicitando sea aplicado el procedimiento previsto para las preguntas de actualidad:

ANTECEDENTES

Recientemente ha circulado un documento llamado “Acuerdo marco para la realización de inversiones estratégicas” mediante el cual la Junta de Castilla y León pretende disponer de capacidad de decisión sobre 80% de los fondos propios de las Cajas de Ahorro Regionales para su destino a la compra de acciones o participaciones en compañías o entidades de sectores estratégicos regio-

nales o suprarregionales pero con implantación significativa en este caso en Castilla y León. Quedan excluidos el fomento de nuevas iniciativas empresariales y la búsqueda de soluciones para sectores o empresas en crisis.

El documento ha provocado un amplio debate y el rechazo claro y contundente de la Confederación Española de Cajas de Ahorro, la Asociación Nacional de Usuarios de Servicios Bancarios, del Representante de los Impositores en los Órganos de Gobierno y Control de Caja España, de Enrique Quintana Presidente de Honor de las Cajas de Ahorros Confederadas, etc.

En su Título III, Definición de Inversiones Estratégicas apartado 3.1., enumeración y definición de sectores estratégicos, se precisa que estos son: Agroalimentario, Automoción, Telecomunicaciones y Energía. Creemos que la definición de estos sectores ha sido realizada por la Junta de Castilla y León dentro de las directrices suministradas a la empresa redactora del documento. Sorprende la falta de sectores como el del Turismo, el Agrario, etc...

Por ello se formula a la Junta de Castilla y León la siguiente PREGUNTA:

- ¿Cuáles son las razones por las que sectores como Turismo, o como el Agrario, entre otros no han sido incluidos dentro de los estratégicos definidos en el Acuerdo marco para la realización de inversiones estratégicas, quedando fuera por tanto de las acciones en él contempladas?

Fuensaldaña a 29 de septiembre de 1997

EI PROCURADOR

Fdo.: *Jaime González González*

P.O. 738-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Jaime González González, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación oral ante el Pleno solicitando sea aplicado el procedimiento previsto para las preguntas de actualidad:

ANTECEDENTES

Recientemente ha circulado un documento llamado "Acuerdo marco para la realización de inversiones estratégicas" mediante el cual la Junta de Castilla y León pretende disponer de capacidad de decisión sobre el 80% de los fondos propios de las Cajas de Ahorro Regionales para su destino a la compra de acciones o participaciones

en compañías o entidades de sectores estratégicos regionales o suprarregionales pero con implantación significativa en este caso en Castilla y León. Quedan excluidos el fomento de nuevas iniciativas empresariales y la búsqueda de soluciones para sectores o empresas en crisis.

El documento ha provocado un amplio debate y el rechazo claro y contundente de la Confederación Española de Cajas de Ahorro, la Asociación Nacional de Usuarios de Servicios Bancarios, del Representante de los Impositores en los Órganos de Gobierno y Control de Caja España, de Enrique Fuentes Quintana Presidente de Honor de las Cajas de Ahorros Confederadas, etc.

La Consejera de Economía y Hacienda el 27 de septiembre de 1997 declara en Salamanca que el documento en cuestión "lo han elaborado ellas mismas...". Se supone que se refiere a las Cajas de Ahorros.

En caso de que la Junta de Castilla y León haya encargado el documento en cuestión, se pregunta:

- ¿Cuál ha sido el coste del documento denominado Acuerdo marco para la realización de inversiones estratégicas realizado por la empresa Erns & Young Despacho Jurídico Tributario?

Fuensaldaña a 29 de septiembre de 1997

EI PROCURADOR

Fdo.: *Jaime González González*

P.O. 739-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

D. Jaime González González, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de la Cámara formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación oral ante el Pleno solicitando sea aplicado el procedimiento previsto para las preguntas de actualidad:

ANTECEDENTES

Recientemente ha circulado un documento llamado "Acuerdo marco para la realización de inversiones estratégicas" mediante el cual la Junta de Castilla y León pretende disponer de capacidad de decisión sobre 80% de los fondos propios de las Cajas de Ahorro Regionales para su destino a la compra de acciones o participaciones en compañías o entidades de sectores estratégicos regionales o suprarregionales pero con implantación significativa en este caso en Castilla y León. Quedan excluidos el fomento de nuevas iniciativas empresariales y la búsqueda de soluciones para sectores o empresas en crisis.

La Ley 18/88 de Acción Social y Servicios Sociales aprobada el 28 del XII, contiene en su Disposición Adicional 2ª la posibilidad de que por la Consejería de Economía y Hacienda se tenga en cuenta la planificación regional de los servicios sociales en la autorización de la distribución de resultados de las Cajas de Ahorros de la Región. El contenido literal de la misma es el siguiente:

A partir de la entrada en vigor de la presente Ley la Consejería de Economía y Hacienda habrá de tener en consideración la planificación regional de servicios sociales en la autorización de la distribución de resultados aprobados por la Asamblea General de las Cajas de Ahorros de la Región sobre los que tenga competencia la Comunidad Autónoma de Castilla y León y en particular en lo relativo a las asignaciones para realización, por parte de las Cajas de nuevas obras benéfico-sociales.

Por todo ello se formula la siguiente PREGUNTA:

- ¿Qué acciones ha realizado la Junta de Castilla y León en relación con los contenidos de la citada Disposición Adicional 2ª de la Ley 18/88 de Acción Social y Servicios Sociales?

Fuensaldaña a 29 de septiembre de 1997

EL PROCURADOR

Fdo.: *Jaime González González*

P.O. 740-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Antonio Herreros Herreros, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 153 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA a la Junta de Castilla y León para su contestación oral ante el Pleno, solicitando que le sea aplicado el procedimiento previsto para las preguntas de actualidad.

ANTECEDENTES

El Ayuntamiento de Barruelo de Santullán ha comenzado la construcción de un parque en terrenos acreditados como propiedad de la empresa Hubasa de dicha localidad palentina, contando, además, con la aprobación de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

PREGUNTA

¿Qué razones existen para que la Junta de Castilla y León haya aprobado esta intrusión en terrenos privados por parte del Ayuntamiento de Barruelo de Santullán?

Castillo de Fuensaldaña, 30 de septiembre de 1997

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

P.O. 741-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

José Luis Conde Valdés, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 153 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA a la Junta de Castilla y León para su contestación oral ante el Pleno, solicitando que le sea aplicado el procedimiento previsto para las preguntas de actualidad.

ANTECEDENTES

Los trabajadores de Sintel, empresa perteneciente al grupo MAS-TEC, han convocado un calendario de movilizaciones como medida de presión para que la dirección de la empresa retire el expediente de extinción de contratos y se evite así la pérdida de numerosos puestos de trabajo, que en la Comunidad de Castilla y León afectaría a 235 trabajadores.

PREGUNTA

¿Qué actuaciones está desarrollando o va a desarrollar la Junta de Castilla y León para evitar la pérdida de puestos de trabajo en la empresa Sintel en nuestra Comunidad?

Castillo de Fuensaldaña, 30 de septiembre de 1997

EL PROCURADOR,

Fdo.: *José Luis Conde Valdés*

P.O. 742-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

José Luis Conde Valdés, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 153 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA a la Junta de Castilla y León para su contestación oral ante el Pleno, solicitando que le sea aplicado el procedimiento previsto para las preguntas de actualidad.

ANTECEDENTES

En estos momentos, tanto la empresa Coto Minero del Sil como la Minero Siderúrgica de Ponferrada (MSP) atraviesan una delicada situación como consecuencia de que el Ministerio de Industria y Energía no está dispuesto a avalar ningún plan estratégico o de viabilidad de

ambas empresas, ya que se exige que previamente hagan frente a la deuda histórica que tienen contraída con Hacienda y la Seguridad Social.

Esta exigencia del Ministerio, en principio absolutamente razonable, entre plenamente en contradicción con el espíritu del Plan de Ordenación del sector del carbón diseñado por el Gobierno de la nación para mantener las empresas viables, pues estas empresas, para salir adelante, tienen que resolver necesariamente su deuda histórica, y debido a la altísima cuantía de la misma, no es posible llevarlo a cabo sin elaborar previamente unos planes estratégicos específicos para cada una de ellas. Tal situación ya se conocía y estaba prevista cuando se inició la negociación del Plan de Ordenación.

PREGUNTA

¿Qué actuaciones está desarrollando o pretende desarrollar la Junta de Castilla y León para encontrar una solución definitiva al problema que viven las empresas Coto Minero del Sil y MSP?

Castillo de Fuensaldaña, 30 de septiembre de 1997

EL PROCURADOR,

Fdo.: *José Luis Conde Valdés*

P.O. 743-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Jorge Félix Alonso Díez, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación oral ante el Pleno, solicitando sea aplicado el procedimiento previsto para las preguntas de actualidad:

ANTECEDENTES

La reciente sentencia del Tribunal de Justicia de Castilla y León anulando los despidos de los trabajadores de NICAS, reconoce su derecho a mantener sus puestos de trabajo. Con ello abre el camino para que Castilla y León pueda contar con una empresa productora de Nitratos, de los que más del 50% se consumirían en nuestra Comunidad.

A través de los medios de comunicación el pasado día 10 de septiembre, hemos tenido noticias de que los trabajadores mantenían una reunión con el Sr. Consejero de Industria, Comercio y Turismo, para tratar el futuro de la empresa. Sin que se haya podido conocer cuál es la posición concreta de la Junta de Castilla y León.

PREGUNTA:

- ¿Qué gestiones está realizando la Junta de Castilla y León para lograr la reapertura de NICAS?

Fuensaldaña a 29 de septiembre de 1997

EL PROCURADOR

Fdo.: *Jorge Félix Alonso Díez*

P.O. 744-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Octavio Granado Martínez, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación oral ante el Pleno, solicitando sea aplicado el procedimiento previsto para las preguntas de actualidad:

ANTECEDENTES

Esta pasada semana los medios de comunicación nacionales y regionales se hacían eco de que, según los datos reconocidos en el Senado en una contestación a una pregunta formulada por el firmante, en el ejercicio de 1995 de las catorce Comunidades Autónomas que aceptaron participar en el tramo territorializado del IRPF, nueve, entre ellas Castilla y León, habían recibido como liquidación definitiva el mínimo garantizado por el Modelo entonces vigente.

El nuevo sistema de Financiación para el quinquenio 1997-2001 elimina estos mínimos garantizados, con lo que existe el riesgo probable de que nuestra Comunidad se vea perjudicada.

PREGUNTA:

¿Sigue apoyando la Junta de Castilla y León la no existencia de mínimos garantizados en el Sistema de Financiación de las Comunidades Autónomas para el Quinquenio 1997-2001?

Fuensaldaña a 29 de septiembre de 1997

EL PROCURADOR,

Fdo.: *Octavio Granado Martínez*

P.O. 745-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Octavio Granado Martínez, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las

Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación oral ante el Pleno, solicitando sea aplicado el procedimiento previsto para las preguntas de actualidad:

ANTECEDENTES

Los ciudadanos de Burgos han manifestado la pasada semana su preocupación, de la que han hecho eco la práctica totalidad de los medios de comunicación, por la apariencia final que después de los trabajos de restauración mantienen las agujas de la Catedral de Burgos. Las dos agujas aparecen con piedra de distinta tonalidad, e incluso en una de ellas las diferencias de tono muy acusadas son perceptibles entre la base y la cúspide de la aguja.

PREGUNTA:

¿Tiene prevista la Consejería de Educación y Cultura alguna actuación ante esta situación?

Fuensaldaña a 29 de septiembre de 1997

EL PROCURADOR,

Fdo.: *Octavio Granado Martínez*

P.O. 746-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Felipe Lubián Lubián, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación oral ante el Pleno, solicitando sea aplicado el procedimiento previsto para las preguntas de actualidad:

ANTECEDENTES

La Sra. Consejera de Economía en viaje a Zamora realizado el día 18 de septiembre pasado, manifestó explícitamente que la ESTRATEGIA OPERACIONAL DE DESARROLLO RURAL para la Comarca de Sanabria existe, y justificó su falta de ejecución en la inoperancia de la Diputación Provincial de Zamora.

Como consecuencia de tal manifestación, los sanabreses, los zamoranos y todos los medios de comunicación debaten esperanzados la existencia de cinco mil millones para el desarrollo de una comarca tan deprimida. Y hasta es posible que la Diputación Provincial, a instancias de los Ayuntamientos de Sanabria, realice cuantas gestiones sean necesarias para poner en marcha la referida Estrategia Operacional de Desarrollo.

PREGUNTA:

- ¿Para cada ejercicio presupuestario, cuántos recursos tiene disponibles la Junta de Castilla y León en cada partida presupuestaria con destino a la ejecución de la Estrategia Operacional de Desarrollo de la Comarca de Sanabria?

Fuensaldaña a 30 de septiembre de 1997

EL PROCURADOR

Fdo.: *Felipe Lubián Lubián*

P.O. 747-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Jorge Félix Alonso Díez, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación oral ante el Pleno, solicitando sea aplicado el procedimiento previsto para las preguntas de actualidad:

ANTECEDENTES

El pasado día 28 de septiembre aparecía en los medios de comunicación que en la provincia de Valladolid la Gerencia de Servicios Sociales cerraba tres Residencias para las Personas Mayores en la provincia de Valladolid.

Dado que estos centros deben fundamentalmente garantizar la calidad de vida a las personas que en ellos se encuentran, se pregunta:

- ¿Cuáles han sido las irregularidades que han motivado el cierre de los citados Centros?

Fuensaldaña a 30 de septiembre de 1997

EL PROCURADOR

Fdo.: *Jorge Félix Alonso Díez*

P.O. 748-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

M.^a Luisa Puente Canosa, Procuradora perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación oral ante el Pleno, solicitando sea aplicado el procedimiento previsto para las preguntas de actualidad:

ANTECEDENTES

En los últimos días de septiembre, la autorización sanitaria ha informado sobre las consecuencias negativas de determinados fármacos adelgazantes por su relación con la hipertensión pulmonar grave, así como el daño de una válvula cardíaca, prohibiéndose su comercialización.

PREGUNTA:

- ¿Cuáles han sido las medidas tomadas al respecto por la Junta de Castilla y León?

Fuensaldaña a 30 de septiembre de 1997

LA PROCURADORA,

Fdo.: *M.ª Luisa Puente Canosa*

P.O. 749-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

José M. Crespo Lorenzo, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación oral ante el Pleno, solicitando sea aplicado el procedimiento previsto para las preguntas de actualidad:

ANTECEDENTES

El pasado día 24 de septiembre la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio acordaba la suspensión de las obras que venía realizando en la escombrera "El Porvenir", situada en el término municipal de Barruelo de Santullán (Palencia), como consecuencia de haberse puesto de manifiesto datos nuevos referidos a la titularidad de los terrenos.

PREGUNTA:

- ¿Cuáles son los datos nuevos que han hecho que la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio ordene la suspensión de las obras citadas?

Fuensaldaña a 30 de septiembre de 1997

EL PROCURADOR,

Fdo.: *José María Crespo Lorenzo*

P.O. 750-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

Jesús Cuadrado Bausela, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cor-

tes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación oral ante el Pleno, solicitando sea aplicado el procedimiento previsto para las preguntas de actualidad:

ANTECEDENTES

En los últimos días ha trascendido a la opinión pública la existencia de un Informe Jurídico del Consejo de Estado que considera no ajustado a derecho la autorización administrativa concedida en su día a la llamada Universidad Católica de Ávila.

Teniendo en cuenta las competencias que afectan en esta materia a la Junta de Castilla y León y las decisiones presupuestarias tomadas en su día en relación con este asunto, se pregunta.

- ¿Tiene intención el Gobierno Regional de tomar algún tipo de decisión al respecto?

Fuensaldaña a 30 de septiembre de 1997

EL PROCURADOR

Fdo.: *Jesús Cuadrado Bausela*

P.O. 751-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

D. César Huidobro Díez, Procurador perteneciente al Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente pregunta para su contestación oral ante el Pleno solicitando sea aplicado el procedimiento previsto para las PREGUNTAS DE ACTUALIDAD.

ANTECEDENTES:

En estos días ha aparecido en los medios de comunicación que Castilla y León recibirá de los Presupuestos Generales del Estado para 1998 un total de 12.030 millones de pesetas correspondientes al Fondo de Compensación Interterritorial.

Mi pregunta al Gobierno es la siguiente:

¿Qué incremento supone esta cifra respecto a la aportación en el año pasado del Fondo de Compensación Interterritorial?

Fuensaldaña, 30 de septiembre de 1997

EL PROCURADOR

Fdo.: *César Huidobro Díez*

P.O. 752-IA LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

D. Juan Castaño Casanueva, Procurador perteneciente al Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente pregunta para su contestación oral ante el Pleno solicitando sea aplicado el procedimiento previsto para las PREGUNTAS DE ACTUALIDAD.

ANTECEDENTES:

Los medios de comunicación informan que el Gobierno Regional firmará con las Cajas de Ahorro de Castilla y León, un Acuerdo Marco para la realización de inversiones estratégicas en la Comunidad Autónoma.

Por todo ello se pregunta a la Junta de Castilla y León:

¿Quién decidió recurrir a los servicios de un consultorio externo para la elaboración de los documentos en que debe concretarse el citado Acuerdo Marco?

Fuensaldaña, 30 de septiembre de 1997

EL PROCURADOR

Fdo.: *Juan Castaño Casanueva*

P.O. 753-IA LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

D. Luis Cid Fontán Procurador perteneciente al Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente pregunta para su contestación oral ante el Pleno solicitando sea aplicado el procedimiento previsto para las PREGUNTAS DE ACTUALIDAD.

ANTECEDENTES:

Los medios de comunicación informan que el Gobierno Regional firmará con las Cajas de Ahorros de Castilla y León, un Acuerdo Marco para la realización de inversiones estratégicas en la Comunidad Autónoma.

Por ello se formula la siguiente pregunta:

¿Cuáles han sido los criterios defendidos por la Consejería de Economía y Hacienda en los trabajos dirigidos a lograr este Acuerdo Marco?

Fuensaldaña, 30 de septiembre de 1997

EL PROCURADOR

Fdo.: *Luis Cid Fontán*

P.O. 754-IA LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

D. Vicente Jiménez Dávila, Procurador perteneciente al Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente pregunta para su contestación oral ante el Pleno solicitando sea aplicado el procedimiento previsto para las PREGUNTAS DE ACTUALIDAD.

ANTECEDENTES:

Los medios de comunicación informan que el Gobierno Regional firmará con las Cajas de Ahorros de Castilla y León, un Acuerdo Marco para la realización de inversiones estratégicas en la Comunidad Autónoma.

Por todo lo anteriormente expuesto se formula la siguiente pregunta:

¿Cuáles son los elementos fundamentales en torno a los que se articula el compromiso entre la Junta de Castilla y León y las Cajas de Ahorros Regionales?

Fuensaldaña, 30 de septiembre de 1997

EL PROCURADOR

Fdo.: *Vicente Jiménez Dávila*

P.O. 755-IA LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

D. Porfirio Abad Raposo, Procurador perteneciente al Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente pregunta para su contestación oral ante el Pleno solicitando sea aplicado el procedimiento previsto para las PREGUNTAS DE ACTUALIDAD.

ANTECEDENTES:

Según ha aparecido en algun medio de comunicación en estos últimos días, el Ministerio de Administración Públicas, que desde hace unos meses mantiene con la Junta conversaciones para abordar las transferencias de Formación Profesional Ocupacional, ha dado ya las instrucciones necesarias al Ministerio de Trabajo para comenzar inmediatamente el proceso de traspaso y que en estas próximas semanas tendrá lugar una primera reunión entre ambas administraciones.

Por este motivo, se formula la siguiente pregunta a la Junta de Castilla y León:

¿En qué estado se encuentran dichas negociaciones y qué fondos recibirá la administración regional con estas nuevas transferencias?

Fuensaldaña, 30 de septiembre de 1997

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Porfirio Abad Raposo*

P.O. 756-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

Antonio Herreros Herreros, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 153 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA a la Junta de Castilla y León para su contestación oral ante el Pleno, solicitando que le sea aplicado el procedimiento previsto para las preguntas de actualidad.

ANTECEDENTES

A lo largo de las últimas semanas viene produciéndose una situación grave de tensión en las distintas Cajas de Ahorro de la Comunidad Autónoma, manifestadas por sus propios Consejos de Administración, en relación con las declaraciones hechas por la Consejera de Economía y Hacienda por las que unilateralmente obligaba de manera tajante a invertir el 80% de sus recursos en una hipotética sociedad de inversión, ideada y diseñada por el Partido Popular, para la potenciación de los sectores estratégicos de la Comunidad.

PREGUNTA

¿Con qué criterios políticos la Consejería de Economía y Hacienda obliga o puede obligar a las Cajas de Ahorro a destinar el 80% de sus recursos económicos a esa hipotética sociedad de inversión?

Castillo de Fuensaldaña, 30 de septiembre de 1997

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

P.O. 757-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

Antonio Herreros Herreros, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 153 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente

te PREGUNTA a la Junta de Castilla y León para su contestación oral ante el Pleno, solicitando que le sea aplicado el procedimiento previsto para las preguntas de actualidad.

ANTECEDENTES

Tras la sentencia del Tribunal Superior de Justicia que declara la nulidad de los despidos de trabajadores de la empresa Nitratos de Castilla (Nicas), con motivo de su cierre en 1993, éstos vienen demandando la aplicación de la referida Sentencia, la admisión en sus puestos de trabajo y la reanudación de la actividad.

A raíz de la Sentencia, la Junta de Castilla y León ha hecho pública su propósito de buscar fórmulas capaces de producir la referida reapertura, en coincidencia, además, con el compromiso públicamente manifestado en la ciudad de Valladolid, con motivo de la campaña para las Elecciones Generales de aquel mismo año, por el Presidente de la Junta, Juan José Lucas Jiménez, y por el actual Presidente del Gobierno de la nación, José María Aznar.

PREGUNTA

¿Cuáles son las razones por las que aún no están en marcha y dando resultados las oportunas iniciativas de la Junta de Castilla y León a fin de lograr la reapertura de Nicas?

Castillo de Fuensaldaña, 30 de septiembre de 1997

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

P.O. 758-I a P.O. 773-I

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 30 de septiembre de 1997, ha admitido a trámite las Preguntas con respuesta Oral ante el Pleno formuladas a la Junta de Castilla y León, P.O. 758-I a P.O. 773-I, que a continuación se insertan.

Con esta misma fecha se remiten a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 30 de septiembre de 1997.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

P.O. 758-IA LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

Jaime González González, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación oral ante el Pleno, solicitando sea aplicado el procedimiento previsto para las preguntas de actualidad:

ANTECEDENTES

Recientemente ha circulado un documento llamado "Acuerdo marco para la realización de inversiones estratégicas" mediante el cual la Junta de Castilla y León pretende disponer de capacidad de decisión sobre 80% de los fondos propios de las Cajas de Ahorro Regionales para su destino a la compra de acciones o participaciones en compañías o entidades de sectores estratégicos regionales o suprarregionales pero con implantación significativa en este caso en Castilla y León. Quedan excluidos el fomento de nuevas iniciativas empresariales y la búsqueda de soluciones para sectores o empresas en crisis.

El documento ha provocado un amplio debate y el rechazo claro y contundente de la Confederación Española de Cajas de Ahorro, la Asociación Nacional de Usuarios de Servicios Bancarios, del Representante de los Impositores en los Órganos de Gobierno y Control de Caja España, de Enrique Fuentes Quintana Presidente de Honor de las Cajas de Ahorros Confederadas, etc.

La Consejera de Economía y Hacienda el 27 de septiembre de 1997 declara en Salamanca que el documento en cuestión "lo han elaborado ellas mismas...". Se supone que se refiere a las Cajas de Ahorros.

Para conocer quién ha ordenado y encargado la elaboración del citado documento, se pregunta:

- ¿Ha encargado la Junta de Castilla y León directa o indirectamente la elaboración del documento denominado Acuerdo marco para la realización de inversiones estratégicas?

Fuensaldaña a 29 de septiembre de 1997

EL PROCURADOR

Fdo.: *Jaime González González*

P.O. 759-IA LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

Luis García Sanz, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA

UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 153 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA a la Junta de Castilla y León para su contestación oral ante el Pleno, solicitando que le sea aplicado el procedimiento previsto para las preguntas de actualidad.

ANTECEDENTES

En los últimos días se ha hecho hincapié en Burgos en la necesidad de que la Junta de Castilla y León proceda a la entrega a sus futuros usuarios de una promoción de 260 viviendas realizada hace cinco años.

PREGUNTA

¿Qué información posee la Junta de Castilla y León acerca de las causas que están frenando la entrega de la citada promoción de viviendas en Burgos?

Castillo de Fuensaldaña, 30 de septiembre de 1997

EL PROCURADOR,

Fdo.: *Luis García Sanz*

P.O. 760-IA LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

Jorge Félix Alonso Díez, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación oral ante el Pleno, solicitando sea aplicado el procedimiento previsto para las preguntas de actualidad:

ANTECEDENTES

La reciente sentencia del Tribunal de Justicia de Castilla y León anulando los despidos de los trabajadores de NICAS, reconoce su derecho a mantener sus puestos de trabajo. Con ello abre el camino para que Castilla y León pueda contar con una empresa productora de Nitratos, de las que más del 50% se consumirían en nuestra comunidad.

A través de los medios de comunicación el pasado día 10 de septiembre, hemos tenido noticias de que los trabajadores mantenían una reunión con el Sr. Consejero de Industria, Comercio y Turismo, para tratar el futuro de la empresa. Sin que haya podido conocer cual es la posición concreta de la Junta de Castilla y León.

PREGUNTA:

¿Considera la Junta de Castilla y León que debe producirse la reapertura de NICAS, realizándose las inversiones necesarias para garantizar la viabilidad?

Fuensaldaña a 29 de septiembre de 1997

EL PROCURADOR

Fdo.: *Jorge Félix Alonso Díez*

P.O. 761-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

Octavio Granado Martínez, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación oral ante el Pleno, solicitando sea aplicado el procedimiento previsto para las preguntas de actualidad:

ANTECEDENTES

Esta pasada semana los medios de comunicación nacionales y regionales se hacían eco de los datos de ejecución presupuestaria a fecha 31 de agosto de 1997. Tanto si se toma como criterio de referencia la recaudación como si se utilizan los derechos reconocidos, el crecimiento del IRPF se sitúa significativamente por debajo del conjunto de los ingresos tributarios de la Administración del Estado. Si los datos de Castilla y León no contienen desviaciones significativas sobre la media nacional, esto supone que la parte de ingresos que percibirá la Comunidad de Castilla y León por su participación en ingresos generales del Estado.

PREGUNTA:

¿Sigue apoyando la Junta de Castilla y León la participación de las Comunidades en el 30% del IRPF de acuerdo al Sistema de Financiación de las Comunidades Autónomas para el Quinquenio 1997-2001?

Fuensaldaña a 29 de septiembre de 1997

EL PROCURADOR,

Fdo.: *Octavio Granado Martínez*

P.O. 762-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

Octavio Granado Martínez, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las

Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación oral ante el Pleno, solicitando sea aplicado el procedimiento previsto para las preguntas de actualidad:

ANTECEDENTES

Los burgaleses hemos conocido la pasada semana con sorpresa la sustitución de los andamios que durante muchos meses la Junta de Castilla y León ha tenido colocados en régimen de oneroso alquiler en diversas partes de la Catedral de Burgos.

PREGUNTA:

¿Qué razones han motivado esta situación?

Fuensaldaña a 29 de septiembre de 1997

EL PROCURADOR,

Fdo.: *Octavio Granado Martínez*

P.O. 763-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

Eloísa Álvarez Oteo, Procuradora perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación oral ante el Pleno, solicitando sea aplicado el procedimiento previsto para las preguntas de actualidad:

ANTECEDENTES

En los últimos días se ha suscitado, de nuevo, la polémica del Centro de Acogida de Menores de la Junta de Castilla y León en Soria, así como la situación en la que se encuentran los niños tras el cierre en su día de la Residencia de la Milagrosa y su actual ubicación en una sexta planta del Centro Concertado "Sagrado Corazón".

PREGUNTA:

¿Qué medidas piensa tomar la Junta de Castilla y León para solucionar esta situación?

Fuensaldaña a 30 de septiembre de 1997

LA PROCURADORA

Fdo.: *Eloísa Álvarez Oteo*

P.O. 764-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

Jorge Félix Alonso Díez, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cor-

tes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación oral ante el Pleno, solicitando sea aplicado el procedimiento previsto para las preguntas de actualidad:

ANTECEDENTES

El pasado día 28 de septiembre aparecía en los medios de comunicación que en la provincia de Valladolid la Gerencia de Servicios Sociales cerraba tres Residencias para las Personas Mayores en la provincia de Valladolid.

Dado que este tipo de centros están destinados a la atención y cuidado de las personas y que por lo tanto es necesaria una absoluta transparencia, que garantice el servicio que se presta, a fin de evitar que sorprendan la buena fe de los valisoletanos.

Es por lo que formula la siguiente pregunta:

¿Cuál es la denominación de los Centros que han sido cerrados y dónde estaban ubicados?

Fuensaldaña a 30 de septiembre de 1997

EL PROCURADOR

Fdo.: *Jorge Félix Alonso Díez*

P.O. 765-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

M.^a Luisa Puente Canosa, Procuradora perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación oral ante el Pleno, solicitando sea aplicado el procedimiento previsto para las preguntas de actualidad:

ANTECEDENTES

Por Orden de 9 de septiembre de 1997, de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León, publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León, el 15 de septiembre se efectuó la convocatoria pública para cubrir diversas vacantes mediante nombramiento de personal interino.

Los candidatos para cubrir dichas plazas deberán dirigir sus instancias en el término de 5 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Castilla y León.

PREGUNTA:

¿Considera el Consejero de Sanidad y Bienestar Social suficiente y razonable el plazo de 5 días para la debida divulgación de la convocatoria?

Fuensaldaña a 30 de septiembre de 1997

LA PROCURADORA,

Fdo.: *M.^a Luisa Puente Canosa*

P.O. 766-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Jesús Cuadrado Bausela, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación oral ante el Pleno, solicitando sea aplicado el procedimiento previsto para las preguntas de actualidad:

ANTECEDENTES

Durante los últimos días son insistentes y abundantes las noticias que tiene que ver con graves dificultades de funcionamiento en muchos centros de Enseñanza Preuniversitaria de la región.

Todas ellas tienen en común un mismo origen, la falta de dotaciones necesarias para el normal funcionamiento de los centros educativos. Unas veces hacen referencia a falta de recursos para el transporte, otras a la insuficiente dotación de plantillas, en otras ocasiones tiene que ver con la no realización de inversiones imprescindibles, o con la no creación de los ciclos normativos previstos, etc. Teniendo en cuenta el interés directo de la Comunidad Autónoma en este tipo de cuestiones, a punto ya de recibir el traspaso de funciones y servicios de este nivel educativo, se pregunta

- ¿Qué iniciativas ha tomado o piensa tomar la Junta de Castilla y León para evitar el grave deterioro de un sistema educativo a punto de ser traspasado?

Fuensaldaña a 30 de septiembre de 1997

EL PROCURADOR

Fdo.: *Jesús Cuadrado Bausela*

P.O. 767-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

D. Fernando de Arvizu y Galarraga, Procurador perteneciente al Grupo Parlamentario Popular de las Cortes

de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente pregunta para su contestación oral ante el Pleno solicitando sea aplicado el procedimiento previsto para las PREGUNTAS DE ACTUALIDAD.

ANTECEDENTES:

El pasado 25 de septiembre, varios concejales del Ayuntamiento de León y algunos militantes de una formación política autoproclamada leonista irrumpieron en la Iglesia de Palat de Rey interrumpiendo los trabajos de restauración que allí se realizaban y profiriendo gritos y expresando su intención de volver a repetir tales acciones. Los medios de comunicación se han hecho amplio eco de los hechos referidos así como de algunas reacciones a los mismos.

Por todo lo anteriormente expuesto se formula la siguiente pregunta:

¿Ha tenido la Junta de Castilla y León conocimiento de los incidentes acaecidos en la Iglesia de Palat de Rey de León, el día 25 de septiembre de 1997 y, en caso afirmativo, qué actuaciones ha emprendido o piensa emprender al respecto?

Fuensaldaña, 30 de septiembre de 1997

EL PROCURADOR

Fdo.: *Fernando de Arvizu y Galarraga*

P.O. 768-I

**A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN**

D. Santiago Bartolomé Martínez, Procurador perteneciente al Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente pregunta para su contestación oral ante el Pleno solicitando sea aplicado el procedimiento previsto para las PREGUNTAS DE ACTUALIDAD.

ANTECEDENTES:

Los medios de comunicación informan que el Gobierno Regional firmará con las Cajas de Ahorros de Castilla y León, un Acuerdo Marco para la realización de inversiones estratégicas en la Comunidad Autónoma.

Mi pregunta al Gobierno es:

¿A qué sectores estratégicos hace referencia este Acuerdo Marco?

Fuensaldaña, 30 de septiembre de 1997

EL PROCURADOR

Fdo.: *Santiago Bartolomé Martínez*

P.O. 769-I

**A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN**

D. Juan Castaño Casanueva, Procurador perteneciente al Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente pregunta para su contestación oral ante el Pleno solicitando sea aplicado el procedimiento previsto para las PREGUNTAS DE ACTUALIDAD.

ANTECEDENTES:

Los medios de comunicación informan que el Gobierno Regional firmará con las Cajas de Ahorros de Castilla y León, un Acuerdo Marco para la realización de inversiones estratégicas en la Comunidad Autónoma.

Por ello, se pregunta:

¿Prevé el futuro acuerdo algún instrumento de participación o audiencia de los agentes económicos y sociales de la Comunidad Autónoma?

Fuensaldaña, 30 de septiembre de 1997

EL PROCURADOR

Fdo.: *Juan Castaño Casanueva*

P.O. 770-I

**A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN**

D. Juan Cot Viejo, Procurador perteneciente al Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente pregunta para su contestación oral ante el Pleno solicitando sea aplicado el procedimiento previsto para las PREGUNTAS DE ACTUALIDAD.

ANTECEDENTES:

Los medios de comunicación informan que el Gobierno Regional firmará con las Cajas de Ahorros de Castilla y León, un Acuerdo Marco para la realización de inversiones estratégicas en la Comunidad Autónoma.

Por este motivo, se formula la siguiente pregunta a la Junta de Castilla y León:

¿Cuáles han sido hasta el momento las principales actuaciones desarrolladas por el Gobierno Regional en orden a la firma de dicho Acuerdo?

Fuensaldaña, 30 de septiembre de 1997

EL PROCURADOR

Fdo.: *Juan Cot Viejo*

P.O. 771-IA LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

D. José Luis Santamaría García, Procurador perteneciente al Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente pregunta para su contestación oral ante el Pleno solicitando sea aplicado el procedimiento previsto para las PREGUNTAS DE ACTUALIDAD.

ANTECEDENTES:

Los medios de comunicación informan que el Gobierno Regional firmará con las Cajas de Ahorros de Castilla y León, un Acuerdo Marco para la realización de inversiones estratégicas en la Comunidad Autónoma.

Por este motivo, se formula la siguiente pregunta a la Junta de Castilla y León:

¿Qué objetivo ha impulsado al Gobierno Regional a negociar con las Cajas de Ahorros de la Comunidad la firma de dicho Acuerdo?

Fuensaldaña, 30 de septiembre de 1997

EL PROCURADOR

Fdo.: *José Luis Santamaría García*

P.O. 772-IA LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

D. Porfirio Abad Raposo, Procurador perteneciente al Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente pregunta para su contestación oral ante el Pleno solicitando sea aplicado el procedimiento previsto para las PREGUNTAS DE ACTUALIDAD.

ANTECEDENTES:

Los medios de comunicación informan que el Gobierno Regional firmará con las Cajas de Ahorros de Castilla y León, un Acuerdo Marco para la realización de inversiones estratégicas en la Comunidad Autónoma.

Por ello, mi pregunta al Gobierno Regional es:

¿Quién ha asumido el coste de los servicios del consultor externo que ha colaborado la redacción de los documentos para este Acuerdo Marco?

Fuensaldaña, 30 de septiembre de 1997

EL PROCURADOR

Fdo.: *Porfirio Abad Raposo*

P.O. 773-IA LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

D. Felicísimo Garabito Gregorio, Procurador perteneciente al Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente pregunta para su contestación oral ante el Pleno solicitando sea aplicado el procedimiento previsto para las PREGUNTAS DE ACTUALIDAD.

ANTECEDENTES:

Los medios de comunicación informan que el Gobierno Regional firmará con las Cajas de Ahorros de Castilla y León, un Acuerdo Marco para la realización de inversiones estratégicas en la Comunidad Autónoma.

Por ello se formula la pregunta siguiente:

¿En qué fecha considera el Gobierno que pueda procederse a la firma de dicho Acuerdo Marco?

Fuensaldaña, 30 de septiembre de 1997

EL PROCURADOR

Fdo.: *Felicísimo Garabito Gregorio*

Contestaciones.**P.E. 2507-II**

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 2507-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Luis García Sanz, relativa a concesión de ayudas para alquileres a arrendatarios de viviendas, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 147, de 4 de junio de 1997.

Castillo de Fuensaldaña, a 3 de octubre de 1997.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

Contestación a la Pregunta Escrita N.º 2.507 formulada por D. Luis García Sanz, relativa a concesión de ayudas para alquileres a arrendatarios de viviendas.

El elevado volumen de solicitudes de subvención formuladas en la línea de Ayudas a Alquileres, así como el detalle de los datos solicitados, imposibilita un estudio estadístico exhaustivo de sus resultados a lo largo de los últimos años, si bien cabe indicar cómo el número total de solicitantes de subvención en el periodo comprendido entre 1993 a 1997 fue de 18.225, de los cuales 2.703

corresponden al año 1993, 4.215 a 1994, 4.647 a 1995, 3.699 a 1996 y 2.991 al presente año de 1997.

Del mismo modo, el número total de subvenciones concedidas en el periodo 1993-1996 fue de 4.298, de las cuales 1.528 corresponden a 1993, 947 a 1994, 585 a 1995 y 1.238 al pasado año de 1996.

Valladolid, 30 de septiembre de 1997

EL CONSEJERO DE FOMENTO,
Fdo.: *Jesús Merino Delgado*

P.E. 2513-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 2513-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Luis García Sanz, relativa a actuaciones en los polígonos A y B de la zona residencial de Allenduedero-Aranda de Duero, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 147, de 4 de junio de 1997.

Castillo de Fuensaldaña, a 3 de octubre de 1997.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

Contestación a la Pregunta Escrita número 2.513 formulada por Luis García Sanz, relativa a actuaciones en los Polígonos A y B de la zona residencial de Allenduedero-Aranda de Duero.

La Junta de Castilla y León, a iniciativa de esta Consejería de Fomento, ha encargado el proyecto de reparcelación de la segunda Fase del Polígono Allenduedero, objeto de la presente Pregunta, así como sendos proyectos de urbanización de los Sectores A y B, estando dichos proyectos en trámite de supervisión por los Servicios Técnicos de esta Consejería.

En todo caso, es intención de esta Consejería proceder a la urbanización de estos Sectores A y B, para, más adelante, enajenar por concurso las parcelas resultantes de la reparcelación, teniendo en cuenta que su destino será la construcción de Viviendas de Protección Oficial y a Precio Tasado, y que los posibles adjudicatarios del concurso podrán ser tanto promotores, con o sin ánimo de lucro, como Cooperativas de Viviendas.

Valladolid, 30 de septiembre de 1997

EL CONSEJERO DE FOMENTO,
Fdo.: *Jesús Merino Delgado*